

**JUICIO DE INCONFORMIDAD**

**EXPEDIENTE: SUP-JIN-170/2012**

**ACTOR: COALICIÓN  
"MOVIMIENTO  
PROGRESISTA"**

**AUTORIDAD RESPONSABLE:  
CONSEJO DISTRITAL 10  
DEL INSTITUTO FEDERAL  
ELECTORAL, EN MORELIA,  
MICHOACÁN**

**TERCERO INTERESADO:  
COALICIÓN "COMPROMISO  
POR MÉXICO"**

**MAGISTRADO PONENTE:  
MANUEL GONZÁLEZ  
OROPEZA**

**SECRETARIOS: GERARDO  
SUÁREZ GONZÁLEZ,  
GABRIELA TAPIA GONZÁLEZ  
Y SARA CADENA  
BENAVIDES**

México, Distrito Federal, a veinticuatro de agosto de dos mil doce.

**V I S T O** para resolver el juicio de inconformidad número SUP-JIN-170/2012, promovido por la coalición "Movimiento Progresista", a través de sus representantes, en contra de los resultados del Cómputo Distrital de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en el Distrito Electoral 10 del Instituto Federal Electoral, del Estado de

Michoacán, con cabecera en Morelia; y,

**R E S U L T A N D O:**

**I. Antecedentes.** De lo narrado por la actora y de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:



**1. Inicio del proceso electoral.** El siete de octubre de dos mil once inició el proceso electoral federal, para elegir al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, para el período 2012-2018.

**2. Jornada electoral.** El primero de julio de dos mil doce se llevó a cabo la jornada electoral.

**3. Sesión de cómputo distrital.** El día cuatro siguiente, de conformidad con el artículo 294 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el 10 Consejo Distrital Electoral del Instituto Federal Electoral, en el Estado de Michoacán, con cabecera en Morelia, inició la sesión de cómputo distrital de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

**4. Nuevo escrutinio y cómputo parcial.** Durante la sesión de cómputo distrital se llevó a cabo nuevo escrutinio y cómputo parcial de la votación recibida en las mesas directivas de casilla.

5. **Cómputo distrital.** Concluido el cómputo distrital, el cinco de julio de dos mil doce, se obtuvieron los siguientes resultados:

PARTIDO	NUMERO DE VOTOS	(Con letra)
 Partido Acción Nacional	39,513	Treinta y nueve mil quinientos trece
 Coalición "Compromiso por México"	69,712	Sesenta y nueve mil setecientos doce
 Coalición "Movimiento Progresista"	41,154	Cuarenta y un mil ciento cincuenta y cuatro
 Nueva Alianza	4,256	Cuatro mil doscientos cincuenta y seis
Candidatos no registrados	117	Ciento diecisiete
Votos nulos	4,642	Cuatro mil seiscientos cuarenta y dos
<b>Votación total</b>	<b>159,394</b>	<b>Ciento cincuenta y nueve mil trescientos noventa y cuatro</b>

II. **Juicio de inconformidad.** El nueve de julio de dos mil doce, la coalición "Movimiento Progresista", a través de sus

**SUP-JIN-170/2012**

representantes, acreditados ante el Consejo Distrital mencionado, interpuso demanda de juicio de inconformidad, en contra de los resultados.

**III. Causas de nulidad.** En dicha demanda hizo valer las causas de nulidad de la votación recibida en casilla, en términos de lo dispuesto en el artículo 75, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, según se precisa en el siguiente cuadro:

No.	SECCIÓN	CASILLA	Causas de nulidad Art. 75 LGSMIME											OTRA	
			A)	B)	C)	D)	E)	F)	G)	H)	I)	J)	K)	No apertura	
1	0968	B													X
2	0968	C1						X							
3	0969	B						X	X						
4	0969	C1						X							
5	0970	B													X
6	0970	C1						X	X						
7	0971	B													X
8	0972	B													X
9	0972	C1						X							
10	0973	B													X
11	0973	C1													X
12	0974	B													X
13	0975	B													X
14	0977	B						X							
15	0978	C2													X
16	0978	C3													X
17	0979	B													X
18	0979	C1													X
19	0980	B													X
20	0980	C1						X							
21	0980	C2						X							
22	0981	B													X
23	0982	B													X
24	0982	C1													X

**SUP-JIN-170/2012**

No.	SECCIÓN	CASILLA	Causas de nulidad Art. 75 LGSMIME											OTRA No apertura		
			A)	B)	C)	D)	E)	F)	G)	H)	I)	J)	K)			
25	0983	B														X
26	0983	C1							X							
27	0983	C2							X							
28	0984	B														X
29	0984	C1														X
30	0985	B							X	X						
31	0985	C1							X							
32	0985	C2							X	X						
33	0987	B							X							
34	0988	C1							X							X
35	0989	B														X
36	0991	B														X
37	0991	C1														X
38	0992	B							X							
39	0992	C1							X							
40	0993	B														X
41	0994	B							X							
42	0994	C1								X						X
43	0995	B														X
44	0995	C1														X
45	1024	B								X						
46	1025	B														X
47	1026	B														X
48	1028	B							X	X						
49	1029	B							X	X						
50	1030	B							X							
51	1030	C1							X	X						
52	1031	B														X
53	1031	C1							X							
54	1032	B							X							
55	1032	C1														X
56	1033	B														X
57	1033	C2														X
58	1034	B														X
59	1034	C1														X
60	1035	B							X							
61	1035	C1							X							
62	1035	C2														X
63	1035	C3							X							

**SUP-JIN-170/2012**

No.	SECCIÓN	CASILLA	Causas de nulidad Art. 75 LGSMIME											OTRA	
			A)	B)	C)	D)	E)	F)	G)	H)	I)	J)	K)	No apertura	
64	1035	C4						X							
65	1035	C6						X							
66	1036	B													X
67	1036	C1													X
68	1036	C3						X							
69	1036	C4													X
70	1036	C5													X
71	1037	B													X
72	1037	C1													X
73	1037	C2													X
74	1038	B						X							
75	1038	C1													X
76	1039	B													X
77	1039	C1						X							
78	1040	B													X
79	1040	C1													X
80	1041	B							X						
81	1041	C1													X
82	1043	B													X
83	1044	C1													X
84	1045	B						X							
85	1045	C1						X							
86	1046	C1													X
87	1047	B						X							X
88	1048	B						X							
89	1049	B													X
90	1050	C1						X							
91	1051	B													X
92	1051	C1							X						X
93	1062	B													X
94	1062	C1						X							
95	1063	B													X
96	1063	C1													X
97	1064	B													X
98	1064	C1													X
99	1065	B													X
100	1066	B													X
101	1066	C1													X
102	1068	B													X

**SUP-JIN-170/2012**

No.	SECCIÓN	CASILLA	Causas de nulidad Art. 75 LGSMIME											OTRA		
			A)	B)	C)	D)	E)	F)	G)	H)	I)	J)	K)	No apertura		
103	1069	B														X
104	1070	C1						X								
105	1071	B														X
106	1072	B														X
107	1073	B														X
108	1074	C1														X
109	1075	B														X
110	1076	B							X							
111	1076	C1						X								
112	1077	B														X
113	1077	C1						X								X
114	1078	C1														X
115	1079	B						X								X
116	1080	B														X
117	1081	C1						X								
118	1082	B														X
119	1082	C1						X								
120	1083	B						X	X							
121	1083	C1														X
122	1084	B														X
123	1084	C1														X
124	1085	B														X
125	1086	B						X	X							
126	1086	C1						X	X							
127	1087	B														X
128	1087	C1														X
129	1088	B														X
130	1089	C1														X
131	1090	B														X
132	1091	B														X
133	1092	B						X								
134	1092	C1						X								
135	1093	B						X								
136	1093	C1						X								
137	1094	B						X								
138	1094	C1														X
139	1095	B														X
140	1096	B														X
141	1096	C1						X								

**SUP-JIN-170/2012**

No.	SECCIÓN	CASILLA	Causas de nulidad Art. 75 LGSMIME											OTRA	
			A)	B)	C)	D)	E)	F)	G)	H)	I)	J)	K)	No apertura	
142	1097	B						X							
143	1097	C1						X							
144	1097	C2						X							
145	1098	C1													X
146	1099	C1													X
147	1099	C2													X
148	1100	B													X
149	1101	B													X
150	1101	C1						X							
151	1101	C2						X							
152	1102	B													X
153	1102	C1						X							
154	1103	B													X
155	1103	C1													X
156	1103	C2						X							
157	1104	C2													X
158	1105	B													X
159	1105	C1													X
160	1106	B						X							
161	1106	C1						X							
162	1106	C2						X							
163	1107	B													X
164	1107	C1													X
165	1107	C2													X
166	1107	C3													X
167	1107	C4													X
168	1107	C5													X
169	1107	E1													X
170	1107	E2													X
171	1108	B							X						X
172	1108	C1													X
173	1109	C1													X
174	1110	B						X							
175	1110	C1						X							
176	1111	B													X
177	1111	C1													X
178	1112	B													X
179	1113	B						X							
180	1113	C1						X							



**SUP-JIN-170/2012**

No.	SECCIÓN	CASILLA	Causas de nulidad Art. 75 LGSMIME											OTRA No apertura		
			A)	B)	C)	D)	E)	F)	G)	H)	I)	J)	K)			
181	1114	B														X
182	1114	C1														X
183	1115	B														X
184	1115	C1														X
185	1116	B							X							
186	1116	C1														X
187	1117	B														X
188	1118	B														X
189	1118	C1														X
190	1119	B							X	X						
191	1119	C1														X
192	1120	B														X
193	1120	C1														X
194	1121	B														X
195	1121	C1							X	X						
196	1122	B														X
197	1122	C1														X
198	1124	C1														X
199	1125	B														X
200	1125	C1							X							
201	1126	B														X
202	1126	C1							X							
203	1127	B														X
204	1128	B														X
205	1128	C1							X							
206	1129	B														X
207	1129	C1								X						
208	1130	B							X							
209	1130	C1							X							
210	1131	B							X							X
211	1131	C1														X
212	1133	B												X		X
213	1133	C1														X
214	1134	C1														X
215	1135	B														X
216	1135	C1							X							
217	1136	B							X							
218	1136	C1							X							
219	1137	B														X

**SUP-JIN-170/2012**

No.	SECCIÓN	CASILLA	Causas de nulidad Art. 75 LGSMIME											OTRA	
			A)	B)	C)	D)	E)	F)	G)	H)	I)	J)	K)	No apertura	
220	1138	C1													X
221	1139	B													X
222	1140	B													X
223	1140	C1													X
224	1154	B													X
225	1155	B													X
226	1156	B													X
227	1157	B													X
228	1158	B													X
229	1158	C1						X							
230	1158	C2													X
231	1158	C3													X
232	1159	B													X
233	1159	C1													X
234	1159	C2													X
235	1159	C3													X
236	1159	C4													X
237	1162	B													X
238	1163	C1													X
239	1164	B													X
240	1164	C1													X
241	1165	B													X
242	1165	C1							X						
243	1166	B						X							
244	1166	C1						X							
245	1166	C2													X
246	1167	C1													X
247	1167	S1													X
248	1168	B						X							
249	1169	C1													X
250	1170	B						X							
251	1170	C1													X
252	1171	B													X
253	1172	B													X
254	1172	C1													X
255	1173	B						X							
256	1174	B						X	X						
257	1174	C1						X							
258	1175	B						X							

**SUP-JIN-170/2012**

No.	SECCIÓN	CASILLA	Causas de nulidad Art. 75 LGSMIME											OTRA	
			A)	B)	C)	D)	E)	F)	G)	H)	I)	J)	K)	No apertura	
259	1175	C1						X							X
260	1176	B													X
261	1177	B													X
262	1177	C1						X							
263	1178	B													X
264	1178	C1													X
265	1178	S1													X
266	1179	B						X	X						
267	1179	C1													X
268	1179	C2						X							
269	1180	B													X
270	1181	B						X							
271	1181	C1						X							
272	1182	B						X							
273	1183	B						X	X						
274	1183	C1						X							X
275	1184	B													X
276	1184	C1													X
277	1185	B						X							
278	1185	C1						X							
279	1186	B													X
280	1187	B							X						X
281	1187	C1						X	X						
282	1188	B													X
283	1188	C1						X							X
284	1189	B													X
285	1189	C1													X
286	1190	B													X
287	1190	C1						X							
288	1194	B						X							
289	1194	C1						X							
290	1194	C2						X							
291	1194	C3							X						
292	1194	C4						X							
293	1194	C5						X							
294	1195	C1						X							
295	1195	C2						X							
296	1196	C1						X							
297	1196	C2													X

**SUP-JIN-170/2012**

No.	SECCIÓN	CASILLA	Causas de nulidad Art. 75 LGSMIME											OTRA		
			A)	B)	C)	D)	E)	F)	G)	H)	I)	J)	K)	No apertura		
298	1196	C3														X
299	1205	B						X								
300	1205	C1						X								
301	1206	B						X								
302	1206	C1														X
303	1206	C2						X								
304	1206	C3						X								
305	1207	B														X
306	1223	B						X								
307	1224	B						X								
308	1224	C1						X								
309	1224	C3														X
310	1224	C4														X
311	1225	B							X							
312	1225	C1														X
313	1225	C2							X							X
314	1226	B														X
315	1226	C1							X							
316	1226	C2						X								
317	1227	B														X
318	1228	B						X								
319	1228	C1														X
320	1228	C2						X								
321	1228	C3						X								
322	1228	C4														X
323	1228	C5						X								
324	1229	B														X
325	1229	C1														X
326	1229	C2														X
327	1230	B						X								
328	1230	C1						X	X							
329	1230	C2						X								
330	1231	B														X
331	1231	C1														X
332	1232	C1														X
333	1232	C2						X								
334	1232	C3														X
335	1232	C4														X
336	1233	C1														X

**SUP-JIN-170/2012**

No.	SECCIÓN	CASILLA	Causas de nulidad Art. 75 LGSMIME											OTRA		
			A)	B)	C)	D)	E)	F)	G)	H)	I)	J)	K)	No apertura		
337	1233	C3														X
338	1233	C4														X
339	1233	C5														X
340	1233	E1														X
341	1234	B														X
342	1235	B														X
343	1236	B														X
344	1236	C1														X
345	1236	C2							X							
346	1236	C3														X
347	1237	C1														X
348	1238	B														X
349	1238	C1														X
350	1262	B														X
351	1262	C2														X
352	1262	C3							X							
353	1262	C4							X							
354	1262	E1														X
355	1269	B							X							
356	1269	C1							X							
357	1270	C3														X
358	1270	C4							X							X
359	1273	B							X							
360	1273	E1														X
361	1274	B														X
362	1275	B														X
363	1276	B												X		
364	1276	C1							X							
365	1276	C2							X							
366	1279	B							X							
367	1279	C1														X
368	1280	B														X
369	1280	E1								X						X
370	1280	E2														
371	1280	E3														X
372	1284	B							X							
373	1284	C3														X
374	1285	C1							X							
375	1285	C2							X							

## SUP-JIN-170/2012

No.	SECCIÓN	CASILLA	Causas de nulidad Art. 75 LGSMIME											OTRA
			A)	B)	C)	D)	E)	F)	G)	H)	I)	J)	K)	No apertura
376	2675	B						X						
377	2675	C1						X						
378	2675	C2												X

**IV. Tercero interesado.** Durante la tramitación del juicio en el que actúa, la Coalición “Compromiso por México”, por conducto de su representante propietario ante la autoridad señalada como responsable, presentó escrito de tercero interesado.

**V. Remisión y recepción en Sala Superior.** El catorce de julio de dos mil doce, la demanda de juicio de inconformidad se recibió en la Oficialía de Partes de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con las constancias atinentes al trámite, a la publicación de la demanda, así como el informe circunstanciado y las constancias que remitió el consejo distrital demandado.

**VI. Turno a ponencia.** Por acuerdo de quince de julio del año en curso, el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral ordenó integrar el expediente con la clave SUP-JIN-170/2012 y turnarlo a la ponencia del Magistrado Manuel González Oropeza, para los efectos precisados en el artículo 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral. Dicho acuerdo se cumplimentó mediante oficio TEPJF-SGA-5539/12 de la

misma fecha, suscrito por el Secretario General de Acuerdos de esta Sala Superior.

**VII. Apertura de incidente sobre pretensión de nuevo escrutinio y cómputo.** El dos de agosto pasado, el Magistrado Instructor, admitió el juicio en el que se actúa y ordenó abrir el incidente sobre la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo de la votación de casillas, solicitado por la actora.

**VIII. Resolución en el incidente.** Mediante resolución interlocutoria, el tres de agosto del año en curso, esta Sala Superior determinó lo siguiente:

**PRIMERO.** Se ordena la realización de nuevo escrutinio y cómputo de la votación respecto de la casilla **1262 Extraordinaria 1**, correspondiente al 10 distrito electoral federal en el estado de Michoacán, con cabecera en Morelia, en los términos precisados en el Considerando Cuarto de esta interlocutoria.

**SEGUNDO.** Comuníquese por oficio la presente resolución al Consejo de la Judicatura Federal, a través de su Presidente, para los efectos precisados en el considerando cuarto de esta sentencia.

**TERCERO.** Comuníquese, por conducto del consejo distrital responsable, a los representantes de los partidos políticos acreditados ante dicho consejo, para los efectos precisados en el considerando relativo a la ejecución de la presente interlocutoria.

## **SUP-JIN-170/2012**

**IX. Diligencia judicial.** El ocho de agosto del presente año se llevó a cabo la diligencia judicial, procediendo a la realización del nuevo escrutinio y cómputo a que se refiere el párrafo anterior. A su conclusión, los funcionarios judiciales que estuvieron a cargo de la misma, remitieron las constancias atinentes a esta Sala Superior.

**X. Requerimientos.** Mediante acuerdos de seis, siete y trece de agosto de dos mil doce el Magistrado Instructor requirió a la autoridad responsable diversas documentales. Dichos requerimiento fueron cumplidos en tiempo y forma.

**XI. Resolución del incidente sobre calificación de votos.** En sesión pública de diecisiete de agosto del año en curso, la Sala Superior resolvió el incidente sobre la calificación de un voto reservado en la diligencia de nuevo escrutinio y cómputo realizada el ocho de agosto de dos mil doce.

**XII. Cierre de instrucción.** Mediante proveído de veintitrés de agosto de dos mil doce del Magistrado Instructor, se declaró cerrada la instrucción.

### **C O N S I D E R A N D O:**

**PRIMERO. Competencia.** Esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es competente para conocer y resolver el medio de impugnación al rubro indicado, de conformidad con lo



## **SUP-JIN-170/2012**

previsto en los artículos 99, párrafo cuarto, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 186, fracción II, y 189, fracción I, inciso a) de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 50, párrafo 1, inciso a), fracción I, y 53, párrafo 1, inciso a) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, por ser un juicio de inconformidad promovido por una Coalición de partidos políticos, para controvertir actos ocurridos durante la etapa de resultados y declaración de validez en un proceso electoral federal ordinario, relativos al cómputo distrital en relación con la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

**SEGUNDO. Nuevo escrutinio y cómputo y votos reservados.** El cómputo distrital de una elección, según dispone el artículo 293 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es la suma que realiza el consejo distrital respectivo, de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en un distrito electoral.

De acuerdo con el artículo 298 del mismo ordenamiento, el cómputo distrital de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos es el resultado de contabilizar:

**1)** Los resultados consignados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas instaladas en el distrito correspondiente, para lo cual se debe seguir el

## **SUP-JIN-170/2012**

procedimiento establecido en el artículo 295, párrafo 1, incisos a) al e), y h) del Código.

**2)** Los resultados consignados en el acta distrital de cómputo de los votos emitidos en el extranjero, de conformidad con los artículos 334 y 335, y

**3)** Los resultados asentados en el acta de cómputo distrital de las actas de escrutinio y cómputo de las casillas especiales del distrito.

Ahora bien, en el citado artículo 295 del referido ordenamiento se prevé el procedimiento a seguir para la suma de los resultados consignados en el acta de escrutinio y cómputo de las casillas. Conforme dicho procedimiento, la regla general imperante es la de únicamente tomar en cuenta los resultados de la votación asentados por los integrantes de las mesas directivas de casilla, cuidando que los datos consignados en el acta que obra en el expediente de casilla coincidan con los contenidos en el acta que obra en poder del Presidente del Consejo Distrital.

Ahora bien, en ciertas circunstancias, es necesario que el consejo distrital asuma sus facultades de control y depuración de tales resultados, en aras de, en la medida de lo posible, preservar el principio de certeza respecto de los mismos, mediante la realización de un nuevo escrutinio y cómputo.

## **SUP-JIN-170/2012**

Los supuestos previstos por el legislador a raíz de la reforma legal del año dos mil ocho, son los siguientes:

- a)** Cuando el acta de escrutinio y cómputo contenida en el expediente de la casilla no coincida con los resultados del acta que obra en poder del presidente del consejo distrital;
- b)** Cuando en tales actas se detecten alteraciones evidentes que generen duda sobre el resultado de la votación en la casilla;
- c)** Cuando no existiere el acta de escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla ni obrare en poder del presidente del consejo distrital,
- d)** Cuando existan errores evidentes en las actas de escrutinio y cómputo.

En todos estos supuestos, los resultados del nuevo escrutinio y cómputo deben asentarse en el acta que corresponda, y al estar sustentados en la documentación existente en el paquete electoral, sustituyen a los anotados por los directivos de las mesas el día de la elección, cuya certeza está en duda por alguna de las causas a que se ha hecho mención.

En el presente juicio, mediante resolución interlocutoria de tres de agosto pasado, esta Sala Superior acogió en parte la pretensión de la Coalición "Movimiento Progresista" de llevar a cabo un nuevo escrutinio y cómputo en una (1) de las doscientas treinta y cinco (235) casillas cuyo recuento

## **SUP-JIN-170/2012**

se solicitó, en el distrito electoral federal 10 del Estado de Michoacán, con cabecera en Morelia. En ejecución de dicha determinación, el ocho de agosto dio inicio la diligencia jurisdiccional de recuento de los sufragios, la cual concluyó el mismo día.

Por tanto, lo conducente es deducir del cómputo distrital de la elección presidencial correspondiente al distrito electoral federal 10 del Estado de Michoacán, la votación originalmente consignada en el acta de escrutinio y cómputo de la casilla que presentó errores evidentes en los rubros fundamentales, pues como se vio, los resultados que deben tenerse en consideración son los obtenidos del nuevo escrutinio y cómputo.

Los resultados del nuevo escrutinio y cómputo quedaron consignados en el acta circunstanciada que de la diligencia se levantó, la cual, al estar suscrita por los Licenciados Martha Cruz González, Magistrada del Sexto Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Tercera Región y César Romero Hernández, Secretario del mismo Tribunal, comisionados para esta actuación por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, así como Juan Reynoso Jaimes, Presidente del Consejo Distrital 10 del Estado de Michoacán, Víctor Ochoa Sandoval, Secretario de dicho Consejo, además de los representantes de los partidos y coaliciones que en la misma intervinieron, en conformidad con lo ordenado en la resolución interlocutoria, merece pleno valor convictivo, con

**SUP-JIN-170/2012**

fundamento en los artículos 14, apartados 1, inciso a) y 4, incisos b) y c), y 16, apartado 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

De igual forma, en el acta circunstancia levantada en el 10 Consejo Distrital Electoral con sede en Morelia, Michoacán, se hace constar que existió diferendo respecto del sentido del sufragio en un (1) caso, el cual fue reservado y guardado en sobre por separado, y remitido junto con el resto de la documentación para su calificación por parte de esta Sala Superior.

Mediante resolución interlocutoria de dieciocho de agosto pasado, esta Sala Superior calificó el voto reservado, declarándolo válido y lo asignó al Partido Verde Ecologista de México.




La calificación del sufragio reservado, adicionado a los obtenidos durante la diligencia jurisdiccional, conduce a la modificación del cómputo de la elección distrital en la casilla objeto de la apertura, para lo cual, a continuación se inserta un cuadro en el que, respecto de los rubros correspondientes a cada partido político, candidatos no registrados, votación anulada y votación total, se incluye una columna que se identifica como "O", la cual contiene los datos obtenidos de las actas de escrutinio y cómputo respectivas; una segunda columna que se identifica como "R", la cual contiene los datos del acta circunstanciada de la diligencia de apertura de paquetes ordenada por esta

**SUP-JIN-170/2012**

Sala Superior y, una tercera columna que se identifica como "D", la cual expresa la diferencia entre las columnas precitadas.

No	CASILLA													NO REGISTRADOS			VOTOS NULOS			VOTACIÓN		
		O	R	D	O	R	D	O	R	D	O	R	D	O	R	D	O	R	D	O	R	D
1.	1262 E1	63	63	0	172	173	0	107	107	0	20	20	0	0	0	0	6	6	0	368	369	1

Sobre estos resultados, el cómputo distrital de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos correspondiente al distrito electoral federal 10 del Estado de Michoacán, debe rectificarse en los siguientes términos:

	VOTACIÓN CÓMPUTO DISTRITAL	VARIACIÓN DE VOTOS CONFORME A DILIGENCIA DE APERTURA	CÓMPUTO MODIFICADO CONFORME DILIGENCIA
 Partido Acción Nacional	39,513	0	39,513
 Coalición "Compromiso por México"	69,712	1	69,713
 PRD	41,154	0	41,154

**SUP-JIN-170/2012**

	<b>VOTACIÓN CÓMPUTO DISTRITAL</b>	<b>VARIACIÓN DE VOTOS CONFORME A DILIGENCIA DE APERTURA</b>	<b>CÓMPUTO MODIFICADO CONFORME DILIGENCIA</b>
 Coalición "Movimiento Progresista"			
	4,256	0	4,256
<b>CANDIDATOS NO REGISTRADOS</b>	117	0	117
<b>VOTOS VÁLIDOS</b>	154,752	1	154,753
<b>VOTOS NULOS</b>	4,642	0	4,642
<b>VOTACIÓN TOTAL</b>	159,394	1	159,395

Ahora bien, como la coalición promovente también aduce la actualización de diversas causas de nulidad de votación, y su eventual acogimiento podría traducirse en la invalidación de dicha votación, y su consecuente exclusión del cómputo distrital, se procede al estudio de dichas causales de nulidad.

**TERCERO. Cuestión preliminar.** La parte actora manifiesta en el capítulo de hechos de su demanda, que durante la preparación del proceso electoral y desarrollo de la campañas existieron irregularidades graves en términos de equidad de la elección integrados por rebase de topes de gastos de campaña y compra y coacción del voto por parte de la coalición Compromiso por México y su candidato en el Distrito Electoral 10 del Instituto Federal Electoral, con cabecera en Morelia, Michoacán.

Agrega que los partidos que integran la coalición antes citada y sus candidato llevaron a cabo uso de recursos públicos para favorecerse y obtener una ventaja indebida, razón por la cual, afirmó la actora, *el Movimiento Progresista en la impugnación a que se refiere el artículo 52, párrafo 5, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral hará los señalamientos correspondientes en el término establecido en los artículos 55 párrafo 2 de la ley en cita; en relación con el artículo 310 del COFIPE.*

Continúa manifestando que la autoridad administrativa electoral administrativa *así como la FEPADE, no realizaron jurídicas y fácticas correspondientes con el objeto de evitar que se siguiesen realizando actos de compra o coacción de los votos consignados en las quejas cuyo número de expediente es: Q-UFRPP61/12 (entrega*



**SUP-JIN-170/2012**

*de tarjetas y compra de voto), Q-UFRPP 22/12 (queja por violación al tope de gastos de campaña a cargo del C. Enrique Peña Nieto).*

Adicionalmente, la parte actora señala en sus hechos, que las autoridades antes citadas no impidieron el reparto de dinero, tarjetas de debito, tarjetas con crédito telefónico precargado, vales de gasolina, tarjetas precargadas de tiendas de autoservicio, desvío de recursos públicos y privados en distintas modalidades, y que las irregularidades que se dieron en la precampaña como son vales de gasolina y luego durante las campañas, las que fueron documentadas, y fueron denunciadas en las quejas presentadas en distintos meses.

Finalmente, afirma que el día uno de julio de dos mil doce se desarrolló la jornada electoral, en el que existieron irregularidades *que más adelante se señalan*.

Esas irregularidades se refieren a las causas que posteriormente invoca la actora para solicitar el nuevo escrutinio y cómputo de las casillas que más adelante se citan.

Como se puede apreciar, la parte actora hace una relatoría de hechos, refiriendo diversas irregularidades que califica como graves, consistentes en acciones realizadas por la coalición Compromiso por México y su candidato a la

## **SUP-JIN-170/2012**

Presidencia de la República, aunque también atribuye omisiones al Instituto Federal Electoral y a la Fiscalía Especial para la Atención de los Delitos Electorales, y anuncia que hará valer las irregularidades en el momento establecido por la ley para ello.

Las circunstancias relatadas por la parte actora no se encuentran vinculadas con la materia del acto reclamado, y tampoco son de aquellas cuyo análisis puede efectuarse en el juicio de inconformidad en términos de lo dispuesto en el artículo 50, párrafo 1, inciso a), fracción I, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, dados los supuestos de procedencia específicos a que se refiere dicho precepto.

Por ello, cuando en los juicios de inconformidad como es el caso, en que se controvierten los resultados distritales y que, además, se hacen valer pretensiones distintas a la que es posible analizar en este tipo de juicios, su análisis resulta inatendible dado que no es jurídicamente posible el estudio de otro tipo de cuestiones a las señaladas, ya sea que se encuentren relacionadas con etapas previas o posteriores a dichos resultados, en términos de la legislación aplicable.

En el caso, como ya se dijo, la actora refiere la existencia de irregularidades graves, relativas al rebase de topes de gastos de campaña; compra y coacción del voto por parte

**SUP-JIN-170/2012**

de la Coalición Compromiso por México y su candidato a la presidencia de la República, sí como el uso de recursos públicos para favorecerse y obtener una ventaja indebida; que la autoridad administrativa electoral y la *FEPADE* no realizaron las acciones jurídicas y fácticas correspondientes, con el objeto de evitar que se siguieran realizando tales actos de compra y coacción de voto y que dichas autoridades no impidieron el reparto de dinero, tarjetas de débito, tarjetas con débito telefónico precargado, vales de gasolina, tarjetas precargadas de tiendas de autoservicio, desvío de recursos públicos y privados en distintas modalidades, fuera de la ley, en la precampaña (vales de gasolina) durante y posteriormente a la jornada electoral.

Como puede verse, las mencionadas irregularidades van encaminadas a que esta Sala Superior declare la invalidez de la elección presidencial, pero no se dirigen más que a controvertir los resultados en el acta de cómputo distrital de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, objeto del presente juicio.

Además de que la parte actora no construye argumentación alguna tendiente a demostrar que la posible nulidad en las casillas que invoca se reproduce en todas las demás del país, por lo que su pretensión final de declarar la invalidez de la elección presidencial a partir de los argumentos de nulidad de casilla invocados en el presente asunto es incurrir en el error lógico de tomar la

## **SUP-JIN-170/2012**

parte por el todo (*pars pro toto*), lo cual implicaría extender las cualidades nulificantes de la irregularidad de una o varias casillas en un distrito a toda la elección en el país.

Ello es así, puesto que de forma equívoca considera que se cometieron irregularidades en la casilla que, presuntamente, actualizan causales de nulidad de la votación recibida en ella, o bien porque existieron irregularidades en el cómputo distrital de esta elección que puedan considerarse como error aritmético y que pudieran tener como consecuencia su modificación.

De ahí que, en la presente sentencia, no sea posible que, mediante el estudio de las manifestaciones anteriores, en específico las derivadas del error argumentativo en cita, se logre la modificación de los resultados del cómputo total de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, y ante ello se hace patente lo inoperante e inatendible de las alegaciones de la coalición actora, debido a que la finalidad de este tipo de medio de impugnación tiene como efecto establecer, en forma definitiva e inatacable, la cantidad de votos que obtuvo cada partido político a nivel distrital, sin que ello implique que, de forma automática, de dichos resultados derive la invalidez de la citada elección, o la declaración de Presidente electo, debido a que, se insiste, se trata de resultados parciales únicamente referidos a un distrito.

**CUARTO. Precisión de la litis.** La litis en el presente asunto se constriñe a determinar si, atendiendo a lo prescrito en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ha lugar o no a decretar la nulidad de la votación recibida en las casillas señaladas por la actora y, en consecuencia, si se deben modificar o no los resultados asentados en el acta de cómputo distrital de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en el distrito electoral número 10 en el Estado de Michoacán.

Por lo tanto cuando la parte actora solicita la nulidad de la votación recibida en casilla por errores entre rubros auxiliares (boletas entregadas y/o boletas sobrantes) o entre estos y algún rubro fundamental (total de ciudadanos que votaron, boletas sacadas de las urnas y/o votación total emitida), su causa de pedir es inatendible, en virtud de que la Coalición actora no plantea en su demanda un error al comparar los rubros fundamentales de las acta, sino que hace depender dicho error de una operación matemática, la cual tiene por objeto evidenciar una supuesta inconsistencia en rubros accesorios, situación no prevista como causa de nulidad de la votación recibida en casilla por el artículo 75 de la Ley General de Medios ya citada.

En efecto, la Sala Superior ha sostenido consistentemente el criterio que para que proceda la nulidad de la votación recibida en casilla, se requiere, bajo ciertas modalidades,

**SUP-JIN-170/2012**

que alguno de los tres rubros fundamentales sea discordante con otros de entre ellos y, que ello sea determinante para el resultado final de la elección en dicha casilla.

En diversas sentencias, este órgano jurisdiccional ha sostenido que para el análisis de los elementos de la causa de nulidad por error o dolo, se deben comparar los tres rubros fundamentales: a) total de ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal de electores; b) boletas sacadas de las urnas, y c) votación total emitida. Asimismo esta Sala ha sostenido que las boletas sobrantes sólo constituyen un elemento auxiliar que sólo debe ser tomado en cuenta en determinados casos.

Sirve de apoyo a lo anterior la tesis de jurisprudencia identificada con la clave 8/97, cuyo rubro es el siguiente: **“ERROR EN LA COMPUTACIÓN DE LOS VOTOS. EL HECHO DE QUE DETERMINADOS RUBROS DEL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO APAREZCAN EN BLANCO O ILEGIBLES O EL NÚMERO CONSIGNADO EN UN APARTADO NO COINCIDA CON OTROS DE SIMILAR NATURALEZA, NO ES CAUSA SUFICIENTE PARA ANULAR LA VOTACIÓN”**.

Las casillas donde la actora solicita la nulidad por esta causa son las siguientes:

No.	SECCIÓN	CASILLA	ARGUMENTO
1	0968	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS

**SUP-JIN-170/2012**

No.	SECCIÓN	CASILLA	ARGUMENTO
			RECIBIDAS Folios de 1055 a 529 y Total de boletas Recibidas 216 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 527, Total de Boletas Sobrantes 216 y Total de boletas Extraídas 312
2	0969	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 1677 a 1056 y Total de boletas Recibidas 276 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 622, Total de Boletas Sobrantes 276 y Total de boletas Extraídas 351
3	0969	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 2298 a 1678 y Total de boletas Recibidas 253 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 621, Total de Boletas Sobrantes 253 y Total de boletas Extraídas 363
4	0970	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 3679 a 2990 y Total de boletas Recibidas 327 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 690, Total de Boletas Sobrantes 327 y Total de boletas Extraídas 358
5	0972	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 5466 a 4873 y Total de boletas Recibidas 226 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 594, Total de Boletas Sobrantes 226 y Total de boletas

**SUP-JIN-170/2012**

No.	SECCIÓN	CASILLA	ARGUMENTO
			Extraídas 318
6	0977	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 8314 a 7720 y Total de boletas Recibidas 232
7	0980	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 13611 a 12869 y Total de boletas Recibidas 411
8	0980	C2	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 14354 a 13612 y Total de boletas Recibidas 384 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 743, Total de Boletas Sobrantes 384 y Total de boletas Extraídas 258
9	0983	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 17753 a 17185 y Total de boletas Recibidas 325 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 569, Total de Boletas Sobrantes 325 y Total de boletas Extraídas 246
10	0983	C2	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 18321 a 17754 y Total de boletas Recibidas 280 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 568, Total de Boletas Sobrantes 280 y Total de boletas Extraídas 285
11	0985	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 20288 a 19738 y Total de boletas Recibidas 167 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 551, Total de



**SUP-JIN-170/2012**

No.	SECCIÓN	CASILLA	ARGUMENTO
			Boletas Sobrantes 167 y Total de boletas Extraídas 293
12	0985	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 20839 a 20289 y Total de boletas Recibidas 287 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 551, Total de Boletas Sobrantes 287 y Total de boletas Extraídas 267
13	0985	C2	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 21390 a 20840 y Total de boletas Recibidas 293
14	0987	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 22786 a 22154 y Total de boletas Recibidas 186 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 633, Total de Boletas Sobrantes 186 y Total de boletas Extraídas 310
15	0992	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 26791 a 26352 y Total de boletas Recibidas 149 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 440, Total de Boletas Sobrantes 149 y Total de boletas Extraídas 288
16	0992	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 27230 a 26792 y Total de boletas Recibidas 165 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 439, Total de Boletas Sobrantes 165 y Total de boletas Extraídas 275
17	0994	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS

**SUP-JIN-170/2012**

No.	SECCIÓN	CASILLA	ARGUMENTO
			RECIBIDAS Folios de 28402 a 27897 y Total de boletas Recibidas 207
18	1028	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 32398 a 31967 y Total de boletas Recibidas 148
19	1029	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 33095 a 32399 y Total de boletas Recibidas 218
20	1030	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 33548 a 33096 y Total de boletas Recibidas 187 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 453, Total de Boletas Sobrantes 187 y Total de boletas Extraídas 265
21	1030	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 34000 a 33549 y Total de boletas Recibidas 187 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 452, Total de Boletas Sobrantes 187 y Total de boletas Extraídas 452
22	1031	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 35001 a 34502 y Total de boletas Recibidas 214 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 500, Total de Boletas Sobrantes 214 y Total de boletas Extraídas 283
23	1032	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 35552 a 35002 y Total de boletas Recibidas 234 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL

**SUP-JIN-170/2012**

No.	SECCIÓN	CASILLA	ARGUMENTO
			DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 551, Total de Boletas Sobrantes 234 y Total de boletas Extraídas 324
24	1035	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 39512 a 38780 y Total de boletas Recibidas 335 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 733, Total de Boletas Sobrantes 335 y Total de boletas Extraídas 399
25	1035	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 40245 a 39513 y Total de boletas Recibidas 373
26	1035	C3	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 41709 a 40978 y Total de boletas Recibidas 378 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 732, Total de Boletas Sobrantes 378 y Total de boletas Extraídas 357
27	1035	C4	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 42441 a 41710 y Total de boletas Recibidas 418 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE, BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 732, Total de Boletas Sobrantes 418 y Total de boletas Extraídas 311
28	1035	C6	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 43905 a 43174 y Total de boletas Recibidas 395 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 732, Total de Boletas Sobrantes 395 y Total de boletas Extraídas 338

**SUP-JIN-170/2012**

No.	SECCIÓN	CASILLA	ARGUMENTO
29	1036	C3	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 46513 a 45862 y Total de boletas Recibidas 371 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 652, Total de Boletas Sobrantes 371 y Total de boletas Extraídas 280
30	1038	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 50645 a 49884 y Total de boletas Recibidas 336 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 762, Total de Boletas Sobrantes 336 y Total de boletas Extraídas 425
31	1039	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 52741 a 52075 y Total de boletas Recibidas 288
32	1045	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 57146 a 56638 y Total de boletas Recibidas 192 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 509. Total de Boletas Sobrantes 192 y Total de boletas Extraídas 320
33	1045	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 57654 a 57147 v Total de boletas Recibidas 206 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 508, Total de Boletas Sobrantes 206 y Total de boletas Extraídas 300
34	1048	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 60166 a 59421 y Total de boletas

**SUP-JIN-170/2012**

No.	SECCIÓN	CASILLA	ARGUMENTO
			Recibidas 278 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 746, Total de Boletas Sobrantes 278 y Total de boletas Extraídas 462
35	1050	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 61807 a 61358 y Total de boletas Recibidas 154
36	1062	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 63981 a 63448 y Total de boletas Recibidas 267 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 534, Total de Boletas Sobrantes 267 y Total de boletas Extraídas 268
37	1070	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 70118 a 69710 y Total de boletas Recibidas 134
38	1076	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 74847 a 74195 y Total de boletas Recibidas 236
39	1081	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 79729 a 79240 y Total de boletas Recibidas 74 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 490, Total de Boletas Sobrantes 74 y Total de boletas Extraídas 316
40	1082	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 80822 a 80277 y Total de boletas Recibidas 214 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 546. Total de

**SUP-JIN-170/2012**

No.	SECCIÓN	CASILLA	ARGUMENTO
			Boletas Sobrantes 214 y Total de boletas Extraídas 328
41	1083	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 81255 a 80823 y Total de boletas Recibidas 226
42	1086	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 84943 a 84305 y Total de boletas Recibidas 206 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 639. Total de Boletas Sobrantes 206 y Total de boletas Extraídas 432
43	1086	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 85582 a 84944 y Total de boletas Recibidas 212 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 639, Total de Boletas Sobrantes 212 y Total de boletas Extraídas 434
44	1092	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 90268 a 89717 y Total de boletas Recibidas 196
45	1092	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 90820 a 90269 y Total de boletas Recibidas 196 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 552, Total de Boletas Sobrantes 196 y Total de boletas Extraídas 359
46	1093	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 91538 a 90821 y Total de boletas Recibidas 267 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS

**SUP-JIN-170/2012**

No.	SECCIÓN	CASILLA	ARGUMENTO
			Total de Boletas Recibidas 718, Total de Boletas Sobrantes 267 y Total de boletas Extraídas 442
47	1093	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 92256 a 91539 y Total de boletas Recibidas 252 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 718, Total de Boletas Sobrantes 252 y Total de boletas Extraídas 474
48	1094	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 92794 a 92257 y Total de boletas Recibidas 243
49	1096	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 95326 a 94689 y Total de boletas Recibidas 169 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 638. Total de Boletas Sobrantes 169 y Total de boletas Extraídas 369
50	1097	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 95974 a 95327 y Total de boletas Recibidas 254 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 648, Total de Boletas Sobrantes 254 y Total de boletas Extraídas 391
51	1097	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 96622 a 95975 y Total de boletas Recibidas 254 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 648, Total de Boletas Sobrantes 254 y Total de boletas Extraídas 384
52	1097	C2	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA

**SUP-JIN-170/2012**

No.	SECCIÓN	CASILLA	ARGUMENTO
			NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 97269 a 96623 y Total de boletas Recibidas 285
53	1101	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 103139 a 102496 y Total de boletas Recibidas 279 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 644, Total de Boletas Sobrantes 279 y Total de boletas Extraídas 366
54	1101	C2	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 103783 a 103140 y Total de boletas Recibidas 268 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 644, Total de Boletas Sobrantes 268 y Total de boletas Extraídas 375
55	1102	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 105201 a 104493 y Total de boletas Recibidas 282 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 709, Total de Boletas Sobrantes 282 y Total de boletas Extraídas 424
56	1103	C2	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 107097 a 106466 y Total de boletas Recibidas 317 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 632, Total de Boletas Sobrantes 317 y Total de boletas Extraídas 314
57	1106	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS



**SUP-JIN-170/2012**

No.	SECCIÓN	CASILLA	ARGUMENTO
			Folios de 110764 a 110089 y Total de boletas Recibidas 364 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 676, Total de Boletas Sobrantes 364 y Total de boletas Extraídas 310
58	1106	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 111440 a 110765 y Total de boletas Recibidas 363 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 676, Total de Boletas Sobrantes 363 y Total de boletas Extraídas 314
59	1106	C2	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 112115 a 111441 y Total de boletas Recibidas 371 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 675. Total de Boletas Sobrantes 371 y Total de boletas Extraídas 305
60	1110	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 122277 a 121601 y Total de boletas Recibidas 262 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 677, Total de Boletas Sobrantes 262 y Total de boletas Extraídas 419
61	1110	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 122953 a 122278 y Total de boletas Recibidas 242 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 676, Total de

**SUP-JIN-170/2012**

No.	SECCIÓN	CASILLA	ARGUMENTO
			Boletas Sobrantes 242 y Total de boletas Extraídas 431
62	1113	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 125600 a 125165 y Total de boletas Recibidas 152 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS-BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 436. Total de Boletas Sobrantes 152 y Total de boletas Extraídas 283
63	1113	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 126035 a 125601 y Total de boletas Recibidas 135 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 435, Total de Boletas Sobrantes 135 y Total de boletas Extraídas 301
64	1116	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 128474 a 127990 y Total de boletas Recibidas 144
65	1119	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 131048 a 130657 y Total de boletas Recibidas 112 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 392, Total de Boletas Sobrantes 112 y Total de boletas Extraídas 279
66	1121	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 133610 a 133017 y Total de boletas Recibidas 202 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 594, Total de Boletas Sobrantes 202 y Total de boletas Extraídas 388
67	1125	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS

**SUP-JIN-170/2012**

No.	SECCIÓN	CASILLA	ARGUMENTO
			RECIBIDAS Folios de 137998 a 137252 y Total de boletas Recibidas 282
68	1126	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 139309 a 138655 y Total de boletas Recibidas 252
69	1128	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 141616 a 140908 y Total de boletas Recibidas 296
70	1130	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 143324 a 142922 y Total de boletas Recibidas 173 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 403, Total de Boletas Sobrantes 173 y Total de boletas Extraídas 229
71	1130	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 143727 a 143325 y Total de boletas Recibidas 163 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 403, Total de Boletas Sobrantes 163 y Total de boletas Extraídas 241
72	1135	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 148794 a 148277 y Total de boletas Recibidas 194 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 518, Total de Boletas Sobrantes 194 y Total de boletas Extraídas 327
73	1136	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 149389 a 148795 y Total de boletas Recibidas 236 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL

**SUP-JIN-170/2012**

No.	SECCIÓN	CASILLA	ARGUMENTO
			DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 595, Total de Boletas Sobrantes 236 y Total de boletas Extraídas 358
74	1136	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 149983 a 149390 y Total de boletas Recibidas 237 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 594, Total de Boletas Sobrantes 237 y Total de boletas Extraídas 356
75	1158	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 158111 a 157533 y Total de boletas Recibidas 222
76	1166	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 168069 a 167487 y Total de boletas Recibidas 188 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 583, Total de Boletas Sobrantes 188 y Total de boletas Extraídas 396
77	1166	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 168652 a 168070 y Total de boletas Recibidas 179 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 583. Total de Boletas Sobrantes 179 y Total de boletas Extraídas 403
78	1168	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 171525 a 170986 y Total de boletas Recibidas 180 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 540. Total de Boletas Sobrantes 180 y Total de boletas Extraídas 359

**SUP-JIN-170/2012**

No.	SECCIÓN	CASILLA	ARGUMENTO
79	1170	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 173957 a 173345 y Total de boletas Recibidas 269
80	1173	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 177313 a 176662 y Total de boletas Recibidas 183 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 652. Total de Boletas Sobrantes 183 y Total de boletas Extraídas 462
81	1174	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 177775 a 177314 y Total de boletas Recibidas 145 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 462, Total de Boletas Sobrantes 145 y Total de boletas Extraídas 320
82	1174	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 178236 a 177776 y Total de boletas Recibidas 140 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 461, Total de Boletas Sobrantes 140 y Total de boletas Extraídas 317
83	1175	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 567, Total de Boletas Sobrantes 165 y Total de boletas Extraídas 396
84	1177	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 181074 a 180559 y Total de boletas Recibidas 196 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS

**SUP-JIN-170/2012**

No.	SECCIÓN	CASILLA	ARGUMENTO
			SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 516, Total de Boletas Sobrantes 196 y Total de boletas Extraídas 319
85	1179	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 183619 a 182889 y Total de boletas Recibidas 199
86	1179	C2	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 185081 a 184351 y Total de boletas Recibidas 215
87	1181	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 185954 a 185474 y Total de boletas Recibidas 141 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 481. Total de Boletas Sobrantes 141 y Total de boletas Extraídas 338
88	1181	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 186435 a 185955 y Total de boletas Recibidas 125 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 481, Total de Boletas Sobrantes 125 y Total de boletas Extraídas 357
89	1182	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 186998 a 186436 y Total de boletas Recibidas 131 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 563, Total de Boletas Sobrantes 131 y Total de boletas Extraídas 433
90	1183	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 187965 a 187561 y Total de boletas Recibidas 118

**SUP-JIN-170/2012**

No.	SECCIÓN	CASILLA	ARGUMENTO
91	1185	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 190371 a 189767 y Total de boletas Recibidas 168 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 605, Total de Boletas Sobrantes 168 y Total de boletas Extraídas 434
92	1185	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 190976 a 190372 y Total de boletas Recibidas 172 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 605, Total de Boletas Sobrantes 172 y Total de boletas Extraídas 436
93	1187	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 193225 a 192687 y Total de boletas Recibidas 124
94	1190	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 197207 a 196534 y Total de boletas Recibidas 253 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 674. Total de Boletas Sobrantes 253 y Total de boletas Extraídas 419
95	1194	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 197932 a 197208 y Total de boletas Recibidas 369
96	1194	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 198657 a 197933 y Total de boletas Recibidas 396 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 725, Total de

**SUP-JIN-170/2012**

No.	SECCIÓN	CASILLA	ARGUMENTO
			Boletas Sobrantes 396 y Total de boletas Extraídas 342
97	1194	C2	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 199382 a 198658 y Total de boletas Recibidas 402
98	1194	C4	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 200832 a 200108 y Total de boletas Recibidas 377 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 725, Total de Boletas Sobrantes 377 y Total de boletas Extraídas 383
99	1194	C5	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 201556 a 200833 y Total de boletas Recibidas 383 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 724, Total de Boletas Sobrantes 383 y Total de boletas Extraídas 338
100	1195	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 202836 a 202197 y Total de boletas Recibidas 272 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 640, Total de Boletas Sobrantes 272 y Total de boletas Extraídas 364
101	1195	C2	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 203476 a 202837 y Total de boletas Recibidas 266 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 640, Total de Boletas Sobrantes 266 y Total de boletas Extraídas 371
102	1196	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS



**SUP-JIN-170/2012**

No.	SECCIÓN	CASILLA	ARGUMENTO
			<p>RECIBIDAS  Folios de 204778 a 204128 y Total de boletas Recibidas 292  LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS  Total de Boletas Recibidas 651. Total de Boletas Sobrantes 292 y Total de boletas Extraídas 360</p>
103	1205	B	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS  Folios de 206621 a 206081 y Total de boletas Recibidas 153  LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS  Total de Boletas Recibidas 541, Total de Boletas Sobrantes 153 y Total de boletas Extraídas 382</p>
104	1205	C1	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS  Folios de 207162 a 206622 y Total de boletas Recibidas 154  LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS  Total de Boletas Recibidas 541, Total de Boletas Sobrantes 154 y Total de boletas Extraídas 392</p>
105	1206	B	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS  Folios de 207791 a 207163 y Total de boletas Recibidas 254  LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS  Total de Boletas Recibidas 629, Total de Boletas Sobrantes 254 y Total de boletas Extraídas 371</p>
106	1206	C2	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS  Folios de 209048 a 208421 y Total de boletas Recibidas 215  LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS  Total de Boletas Recibidas 628, Total de Boletas Sobrantes 215 y Total de boletas</p>

**SUP-JIN-170/2012**

No.	SECCIÓN	CASILLA	ARGUMENTO
			Extraídas 416
107	1206	C3	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 209676 a 209049 y Total de boletas Recibidas 241 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 628, Total de Boletas Sobrantes 241 y Total de boletas Extraídas 382
108	1223	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 211735 a 211100 y Total de boletas Recibidas 227 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 636, Total de Boletas Sobrantes 227 y Total de boletas Extraídas 408
109	1224	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 213111 a 212372 y Total de boletas Recibidas 293 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 740, Total de Boletas Sobrantes 293 y Total de boletas Extraídas 445
110	1224	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 213851 a 2131 12 y Total de boletas Recibidas 328 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 740, Total de Boletas Sobrantes 328 y Total de boletas Extraídas 411
111	1226	C2	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 220577 a 219888 y Total de boletas Recibidas 243 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL

**SUP-JIN-170/2012**

No.	SECCIÓN	CASILLA	ARGUMENTO
			DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 690, Total de Boletas Sobrantes 243 y Total de boletas Extraídas 443
112	1228	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 221728 a 221088 y Total de boletas Recibidas 232 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 641, Total de Boletas Sobrantes 232 y Total de boletas Extraídas 415
113	1228	C2	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 223008 a 222369 y Total de boletas Recibidas 212 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 640, Total de Boletas Sobrantes 212 y Total de boletas Extraídas 417
114	1228	C3	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 223648 a 223009 y Total de boletas Recibidas 215 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 640, Total de Boletas Sobrantes 215 y Total de boletas Extraídas 423
115	1228	C5	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 224928 a 224289 y Total de boletas Recibidas 214 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 640, Total de Boletas Sobrantes 214 y Total de boletas Extraídas 420
116	1230	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 22170 a 226600 y Total de boletas Recibidas 318

**SUP-JIN-170/2012**

No.	SECCIÓN	CASILLA	ARGUMENTO
			LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 571, Total de Boletas Sobrantes 318 y Total de boletas Extraídas 252
117	1230	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 227740 a 227171 y Total de boletas Recibidas 271
118	1230	C2	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 228310 a 227741 y Total de boletas Recibidas 297 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 570, Total de Boletas Sobrantes 297 y Total de boletas Extraídas 270
119	1232	C2	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 231692 a 230955 y Total de boletas Recibidas 389
120	1236	C2	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 243742 a 243133 y Total de boletas Recibidas 331 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 610, Total de Boletas Sobrantes 331 y Total de boletas Extraídas 331
121	1262	C3	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 249650 a 248888 y Total de boletas Recibidas 381 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 763, Total de Boletas Sobrantes 381 y Total de boletas Extraídas 385
122	1262	C4	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 250413 a 249651 y Total de boletas

**SUP-JIN-170/2012**

No.	SECCIÓN	CASILLA	ARGUMENTO
			<p>Recibidas 408            LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS            Total de Boletas Recibidas 763. Total de Boletas Sobrantes 408 y Total de boletas Extraídas 353</p>
123	1269	B	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS            Folios de 253777 a 253283 y Total de boletas Recibidas 277            LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS            Total de Boletas Recibidas 495, Total de Boletas Sobrantes 277 y Total de boletas Extraídas 211</p>
124	1269	C1	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS            Folios de 254271 a 253778 y Total de boletas Recibidas 253</p>
125	1273	B	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS            Folios de 257978 a 257353 y Total de boletas Recibidas 256            LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS            Total de Boletas Recibidas 626, Total de Boletas Sobrantes 256 y Total de boletas Extraídas 369</p>
126	1276	C1	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS            Folios de 260076 a 259493 y Total de boletas Recibidas 253            LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS            Total de Boletas Recibidas 584, Total de Boletas Sobrantes 253 y Total de boletas Extraídas 328</p>
127	1276	C2	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS            Folios de 260660 a 260077 y Total de boletas Recibidas 239            LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL</p>

**SUP-JIN-170/2012**

No.	SECCIÓN	CASILLA	ARGUMENTO
			DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 584, Total de Boletas Sobrantes 239 y Total de boletas Extraídas 346
128	1279	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 261100 a 260661 y Total de boletas Recibidas 214
129	1284	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 263497 a 262830 y Total de boletas Recibidas 327 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRAINTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 668, Total de Boletas Sobrantes 327 y Total de boletas Extraídas 338
130	1285	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 266819 a 266160 y Total de boletas Recibidas 328 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRAINTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 660, Total de Boletas Sobrantes 328 y Total de boletas Extraídas 331
131	1285	C2	LOS FOLIOS, DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 267479 a 266820 y Total de boletas Recibidas 326 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRAINTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 660, Total de Boletas Sobrantes 326 y Total de boletas Extraídas 337
132	2675	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 268079 a 267480 y Total de boletas Recibidas 297 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRAINTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 600, Total de Boletas Sobrantes 297 y Total de boletas Extraídas 302

**SUP-JIN-170/2012**

No.	SECCIÓN	CASILLA	ARGUMENTO
133	2675	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 268679 a 268080 y Total de boletas Recibidas 270 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 600, Total de Boletas Sobrantes 270 y Total de boletas Extraídas 331

De igual manera, la parte actora solicita la nulidad de la votación recibida en diversas casillas al estimar que el número de votos nulos es mayor a la diferencia de votos entre el primero y el segundo lugar, petición que es inatendible, por tratarse de un supuesto de nulidad no previsto en la ley de la materia.

Las casillas que se encuentran en este supuesto son las siguientes:

No.	SECCIÓN	CASILLA	ARGUMENTO
1	1028	B	ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 8 y Diferencia entre el primero y el segundo 4
2	1029	B	ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 20 y Diferencia entre el primero y el segundo 2
3	1047	B	ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 7 y Diferencia entre el primero y el segundo 4
4	1070	C1	ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 5 y Diferencia entre el primero y el segundo 3
5	1076	C1	ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA

**SUP-JIN-170/2012**

No.	SECCIÓN	CASILLA	ARGUMENTO
			DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 11 y Diferencia entre el primero y el segundo 10
6	1079	B	ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 5j y Diferencia entre el primero y el segundo 8
7	1086	C1	ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 10 y Diferencia entre el primero y el segundo 7
8	1094	B	ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 8 y Diferencia entre el primero y el segundo 5
9	1113	C1	ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 4 y Diferencia entre el primero y el segundo 1
10	1116	B	ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 9 y Diferencia entre el primero y el segundo 2
11	1131	B	ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 15 y Diferencia entre el primero y el segundo 12
12	1174	C1	ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 12 y Diferencia entre el primero y el segundo 7
13	1175	C1	ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 26 y Diferencia entre el primero y el segundo 5
14	1179	B	ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 9 y Diferencia entre el primero y el segundo 3
15	1179	C2	ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 14 y Diferencia entre el primero y el segundo 13
16	1183	B	ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO



**SUP-JIN-170/2012**

No.	SECCIÓN	CASILLA	ARGUMENTO
			Votos Nulos 6 y Diferencia entre el primero y el segundo 2
17	1188	C1	ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 10 y Diferencia entre el primero y el segundo 5
18	1224	B	ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 16 y Diferencia entre el primero y el segundo 11
19	1269	B	ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 16 y Diferencia entre el primero y el segundo 11
20	1269	C1	ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 24 v Diferencia entre el primero y el segundo 18
21	1270	C4	ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 18 y Diferencia entre el primero y el segundo 15

Por otra parte, la Coalición actora solicita también la nulidad de la votación recibida en las casillas que se enlistan en el cuadro siguiente, porque en la sesión de cómputo del Consejo Distrital se negó llevar a cabo el nuevo escrutinio y cómputo:

No.	Casilla	Argumento
1	0968 Básica	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
2	0970 Básica	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
3	0971 Básica	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
4	0972 Básica	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
5	0973 Básica	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
6	0973 Contigua 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
7	0974 Básica	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
8	0975 Básica	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
9	0978 Contigua 2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
10	0978 Contigua 3	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
11	0979 Básica	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
12	0979 Contigua 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
13	0980 Básica	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE

**SUP-JIN-170/2012**

<b>No.</b>	<b>Casilla</b>	<b>Argumento</b>
14	0981 Básica	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
15	0982 Básica	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
16	0982 Contigua 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
17	0983 Básica	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
18	0984 Básica	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
19	0984 Contigua 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
20	0988 Contigua 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
21	0989 Básica	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
22	0991 Básica	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
23	0991 Contigua 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
24	0993 Básica	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
25	0994 Contigua 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
26	0995 Básica	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
27	0995 Contigua 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
28	1025 Básica	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
29	1026 Básica	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
30	1031 Básica	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
31	1032 Contigua 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
32	1033 Básica	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
33	1033 Contigua 2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
34	1034 Básica	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
35	1034 Contigua 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
36	1035 Contigua 2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
37	1036 Básica	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
38	1036 Contigua 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
39	1036 Contigua 4	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
40	1036 Contigua 5	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
41	1037 Básica	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
42	1037 Contigua 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
43	1037 Contigua 2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
44	1038 Contigua 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
45	1039 Básica	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
46	1040 Básica	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
47	1040 Contigua 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
48	1041 Contigua 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
49	1043 Básica	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
50	1044 Contigua 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
51	1046 Contigua 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
52	1047 Básica	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
53	1049 Básica	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
54	1051 Básica	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
55	1051 Contigua 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
56	1062 Básica	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
57	1063 Básica	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
58	1063 Contigua 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
59	1064 Básica	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
60	1064 Contigua 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
61	1065 Básica	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
62	1066 Básica	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
63	1066 Contigua 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
64	1068 Básica	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
65	1069 Básica	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
66	1071 Básica	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
67	1072 Básica	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
68	1073 Básica	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE

**SUP-JIN-170/2012**

<b>No.</b>	<b>Casilla</b>	<b>Argumento</b>
69	1074 Contigua 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
70	1075 Básica	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
71	1077 Básica	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
72	1077 Contigua 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
73	1078 Contigua 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
74	1079 Básica	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
75	1080 Básica	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
76	1082 Básica	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
77	1083 Contigua 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
78	1084 Básica	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
79	1084 Contigua 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
80	1085 Básica	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
81	1087 Básica	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
82	1087 Contigua 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
83	1088 Básica	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
84	1089 Contigua 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
85	1090 Básica	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
86	1091 Básica	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
87	1094 Contigua 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
88	1095 Básica	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
89	1096 Básica	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
90	1098 Contigua 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
91	1099 Contigua 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
92	1099 Contigua 2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
93	1100 Básica	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
94	1101 Básica	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
95	1102 Básica	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
96	1103 Básica	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
97	1103 Contigua 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
98	1104 Contigua 2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
99	1105 Básica	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
100	1105 Contigua 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
101	1107 Básica	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
102	1107 Contigua 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
103	1107 Contigua 2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
104	1107 Contigua 3	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
105	1107 Contigua 4	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
106	1107 Contigua 5	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
107	1107 Extraordinaria 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
108	1107 Extraordinaria 2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
109	1108 Básica	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
110	1108 Contigua 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
111	1109 Contigua 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
112	1111 Básica	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
113	1111 Contigua 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
114	1112 Básica	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
115	1114 Básica	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
116	1114 Contigua 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
117	1115 Básica	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
118	1115 Contigua 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
119	1116 Contigua 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
120	1117 Básica	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
121	1118 Básica	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
122	1118 Contigua 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
123	1119 Contigua 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE

**SUP-JIN-170/2012**

<b>No.</b>	<b>Casilla</b>	<b>Argumento</b>
124	1120 Básica	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
125	1120 Contigua 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
126	1121 Básica	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
127	1122 Básica	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
128	1122 Contigua 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
129	1124 Contigua 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
130	1125 Básica	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
131	1126 Básica	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
132	1127 Básica	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
133	1128 Básica	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
134	1129 Básica	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
135	1131 Básica	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
136	1131 Contigua 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
137	1133 Básica	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
138	1133 Contigua 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
139	1134 Contigua 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
140	1135 Básica	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
141	1137 Básica	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
142	1138 Contigua 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
143	1139 Básica	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
144	1140 Básica	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
145	1140 Contigua 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
146	1154 Básica	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
147	1155 Básica	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
148	1156 Básica	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
149	1157 Básica	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
150	1158 Básica	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
151	1158 Contigua 2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
152	1158 Contigua 3	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
153	1159 Básica	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
154	1159 Contigua 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
155	1159 Contigua 2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
156	1159 Contigua 3	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
157	1159 Contigua 4	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
158	1162 Básica	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
159	1163 Contigua 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
160	1164 Básica	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
161	1164 Contigua 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
162	1165 Básica	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
163	1166 Contigua 2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
164	1167 Contigua 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
165	1167 Especial 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
166	1169 Contigua 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
167	1170 Contigua 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
168	1171 Básica	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
169	1172 Básica	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
170	1172 Contigua 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
171	1175 Contigua 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
172	1176 Básica	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
173	1177 Básica	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
174	1178 Básica	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
175	1178 Contigua 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
176	1178 Especial 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
177	1179 Contigua 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
178	1180 Básica	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE

**SUP-JIN-170/2012**

<b>No.</b>	<b>Casilla</b>	<b>Argumento</b>
179	1183 Contigua 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
180	1184 Básica	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
181	1184 Contigua 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
182	1186 Básica	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
183	1187 Básica	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
184	1188 Básica	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
185	1188 Contigua 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
186	1189 Básica	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
187	1189 Contigua 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
188	1190 Básica	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
189	1196 Contigua 2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
190	1196 Contigua 3	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
191	1206 Contigua 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
192	1207 Básica	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
193	1224 Contigua 3	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
194	1224 Contigua 4	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
195	1225 Contigua 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
196	1225 Contigua 2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
197	1226 Básica	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
198	1227 Básica	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
199	1228 Contigua 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
200	1228 Contigua 4	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
201	1229 Básica	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
202	1229 Contigua 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
203	1229 Contigua 2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
204	1231 Básica	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
205	1231 Contigua 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
206	1232 Contigua 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
207	1232 Contigua 3	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
208	1232 Contigua 4	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
209	1233 Contigua 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
210	1233 Contigua 3	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
211	1233 Contigua 4	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
212	1233 Contigua 5	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
213	1233 Extraordinaria 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
214	1234 Básica	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
215	1235 Básica	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
216	1236 Básica	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
217	1236 Contigua 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
218	1236 Contigua 3	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
219	1237 Contigua 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
220	1238 Básica	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
221	1238 Contigua 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
222	1262 Básica	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
223	1262 Contigua 2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
224	1262 Extraordinaria 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
225	1270 Contigua 3	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
226	1270 Contigua 4	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
227	1273 Extraordinaria 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
228	1274 Básica	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
229	1275 Básica	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
230	1279 Contigua 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
231	1280 Básica	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
232	1280 Extraordinaria 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
233	1280 Extraordinaria 3	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE

## SUP-JIN-170/2012

No.	Casilla	Argumento
234	1284 Contigua 3	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
235	2675 Contigua 2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE

El agravio aquí señalado es inatendible porque la causa por la que se pide la nulidad de la votación de las casillas referidas no está prevista en la ley de la materia.

Finalmente, la actora señala como causa de nulidad el argumento “*después de recuento SUP-RAP-261/2012*”, en las casillas siguientes:

No.	Casilla	Sección	Argumento
1	1041	B	Después de recuento SUP-RAP-261/2012
2	1129	C1	Después de recuento SUP-RAP-261/2012
3	1165	C1	Después de recuento SUP-RAP-261/2012
4	1194	C3	Después de recuento SUP-RAP-261/2012
5	1226	C1	Después de recuento SUP-RAP-261/2012
6	1280	E2	Después de recuento SUP-RAP-261/2012

En las casillas señaladas, la enjuiciante no precisa causas y hechos por los que en su concepto, haya mediado, en su caso, error o dolo en el cómputo de ellas, por lo que no serán objeto de análisis al resultar evidente que no se cumple con lo previsto en el artículo 52, párrafo 1, inciso c) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Ahora bien, una vez sentado lo anterior, se precisa que por cuestión de método, se estudiarán los agravios hechos valer por el partido actor, en el orden de las causales de nulidad de votación recibida en casilla establecidas en el artículo 75 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

**SUP-JIN-170/2012**

**QUINTO.- Haber mediado dolo o error en el cómputo de los votos, siempre que ello sea determinante para el resultado de la votación.** La actora hace valer la causa de nulidad prevista en el artículo 75, 1, inciso f) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral en las siguientes casillas:

No.	SECCIÓN	CASILLA	ARGUMENTO
1	0968	C1	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 312 y Total de Ciudadanos que Votaron 316 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 312 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 309
2	0969	B	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERÓ DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 351 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 348
3	0977	B	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 363 y Total de Ciudadanos que Votaron 364 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas ele la urna 363 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 362
4	0980	C2	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 258 y Total de Ciudadanos que Votaron 358
5	0983	C1	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 246 y Total de Ciudadanos que Votaron 245 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA

**SUP-JIN-170/2012**

No.	SECCIÓN	CASILLA	ARGUMENTO
			Boletas extraídas de la urna 246 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 242
6	0985	B	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 293 y Total de Ciudadanos que Votaron 283
7	0985	C1	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 267 y Total de Ciudadanos que Votaron 262 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 267 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 264
8	0987	B	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 310 y Total de Ciudadanos que Votaron 309 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 310 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 308
9	0988	C1	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 663 y Total de Ciudadanos que Votaron 251 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 663 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 262
10	0992	B	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 288 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 283
11	0992	C1	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 275 y Total de Ciudadanos que Votaron 277



**SUP-JIN-170/2012**

No.	SECCIÓN	CASILLA	ARGUMENTO
			EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 275 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 269
12	0994	B	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 299 y Total de Ciudadanos que Votaron 298 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 299 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 293
13	1028	B	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 284 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 279
14	1029	B	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 479 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 472
15	1030	B	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 265 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 258
16	1030	C1	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 452 y Total de Ciudadanos que Votaron 259 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 452 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 259
17	1031	C1	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 283 y Total de Ciudadanos que Votaron 285
18	1032	B	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE

**SUP-JIN-170/2012**

No.	SECCIÓN	CASILLA	ARGUMENTO
			VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 324 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 312
19	1035	B	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 399 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 395
20	1035	C1	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 360 y Total de Ciudadanos que Votaron 359 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 360 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 353
21	1035	C3	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 357 y Total de Ciudadanos que Votaron 351 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO, DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 357 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 352
22	1035	C6	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 338 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 334
23	1038	B	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 425 y Total de Ciudadanos que Votaron 424 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 425 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 421
24	1039	C1	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE

**SUP-JIN-170/2012**

No.	SECCIÓN	CASILLA	ARGUMENTO
			<p>CIUDADANOS QUE VOTARON                      Total de boletas Extraídas 379 v Total de Ciudadanos que Votaron 384                      EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA                      Boletas extraídas de la urna 379 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 376</p>
25	1045	B	<p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA                      Boletas extraídas de la urna 320 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 317</p>
26	1045	C1	<p>EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON                      Total de boletas Extraídas 300 y Total de Ciudadanos que Votaron 299</p>
27	1047	B	<p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA                      Boletas extraídas de la urna 265 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 263</p>
28	1048	B	<p>EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON                      Total de boletas Extraídas 462 y Total de Ciudadanos que Votaron 469</p>
29	1050	C1	<p>EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON                      Total de boletas Extraídas 296 y Total de Ciudadanos que Votaron 306                      EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA                      Boletas extraídas de la urna 296 y ciudadanos que volaron conforme a listado nominal 289</p>
30	1062	C1	<p>EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON                      Total de boletas Extraídas 268 y Total de Ciudadanos que Votaron 269                      EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA                      Boletas extraídas de la urna 268 y ciudadanos que votaron conforme a listado</p>

**SUP-JIN-170/2012**

No.	SECCIÓN	CASILLA	ARGUMENTO
			nominal 263
31	1076	C1	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 417 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 416
32	1077	C1	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 483 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 476
33	1079	B	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 460 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 456
34	1081	C1	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 316 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 314
35	1082	C1	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 328 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 324
36	1083	B	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 207 y Total de Ciudadanos que Votaron 204
37	1086	B	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 432 y Total de Ciudadanos que Votaron 476
38	1086	C1	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 434 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 407
39	1092	B	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 356 y Total de Ciudadanos que Votaron 352

**SUP-JIN-170/2012**

No.	SECCIÓN	CASILLA	ARGUMENTO
			EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 356 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 354
40	1092	C1	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 359 y Total de Ciudadanos que Votaron 360 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 359 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 354
41	1093	C1	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 474 y Total de Ciudadanos que Votaron 475 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 474 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 462
42	1094	B	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERÓ DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 295 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 293
43	1096	C1	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERÓ DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 369 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 398
44	1097	B	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 391 y Total de Ciudadanos que Votaron 392 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 391 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 389
45	1097	C1	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO

**SUP-JIN-170/2012**

No.	SECCIÓN	CASILLA	ARGUMENTO
			COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 384 v Total de Ciudadanos que Votaron 398
46	1097	C2	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 362 y Total de Ciudadanos que Votaron 359
47	1101	C1	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 366 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 364
48	1101	C2	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 375 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 372
49	1103	C2	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 314 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 311
50	1106	B	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 310 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 309
51	1106	C1	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas extraídas 314 y Total de Ciudadanos que Votaron 315 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 314 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 310
52	1106	C2	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 305 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 304
53	1110	B	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE

**SUP-JIN-170/2012**

No.	SECCIÓN	CASILLA	ARGUMENTO
			BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 419 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 411
54	1110	C1	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 431 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 429
55	1113	B	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 283 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 281
56	1116	B	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 341 y Total de Ciudadanos que Votaron 342
57	1119	B	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 279 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 273
58	1121	C1	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 388 y Total de Ciudadanos que Votaron 390 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 388 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 384
59	1125	C1	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 465 y Total de Ciudadanos que Votaron 466 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 465 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 461
60	1126	C1	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON

**SUP-JIN-170/2012**

No.	SECCIÓN	CASILLA	ARGUMENTO
			Total de boletas Extraídas 403 y Total de Ciudadanos que Votaron 404 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 403 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 398
61	1128	C1	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 413 y Total de Ciudadanos que Votaron 414
62	1130	B	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 229 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 228
63	1130	C1	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 241 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 235
64	1131	B	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 407 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 402
65	1135	C1	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 327 y Total de Ciudadanos que Votaron 323 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 327 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 323
66	1136	B	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 358 y Total de Ciudadanos que Votaron 357
67	1136	C1	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 356 y ciudadanos que votaron conforme a listado



**SUP-JIN-170/2012**

No.	SECCIÓN	CASILLA	ARGUMENTO
			nominal 352
68	1158	C1	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 357 y Total de Ciudadanos que Votaron 356 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERÓ DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 357 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 353
69	1166	B	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 396 y Total de Ciudadanos que Votaron 397 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 396 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 390
70	1166	C1	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 403 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 402
71	1168	B	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 359 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 356
72	1170	B	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 344 y Total de Ciudadanos que Votaron 356 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 344 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 341
73	1173	B	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 462 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 459

**SUP-JIN-170/2012**

<b>No.</b>	<b>SECCIÓN</b>	<b>CASILLA</b>	<b>ARGUMENTO</b>
<b>74</b>	1174	B	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 320 y Total de Ciudadanos que Votaron 321 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 320 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 314
<b>75</b>	1175	B	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 396 y Total de Ciudadanos que Votaron 397 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 396 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 394
<b>76</b>	1179	B	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 532 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 529
<b>77</b>	1179	C2	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 516 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 511
<b>78</b>	1181	B	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 338 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 337
<b>79</b>	1181	C1	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 357 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 353
<b>80</b>	1182	B	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 433 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 429

**SUP-JIN-170/2012**

No.	SECCIÓN	CASILLA	ARGUMENTO
81	1183	B	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 287 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 282
82	1183	C1	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 292 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 290
83	1185	B	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 434 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 433
84	1185	C1	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 436 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 429
85	1187	C1	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 415 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 408
86	1188	C1	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 483 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 478
87	1194	C1	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 342 y Total de Ciudadanos que Votaron 331 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 342 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 338
88	1194	C4	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 383 y Total de Ciudadanos que Votaron 344

**SUP-JIN-170/2012**

No.	SECCIÓN	CASILLA	ARGUMENTO
			EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 383 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 323
<b>89</b>	1194	C5	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 338 y Total de Ciudadanos que Votaron 345
<b>90</b>	1195	C1	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 364 y Total de Ciudadanos que Votaron 371
<b>91</b>	1196	C1	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 360 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 356
<b>92</b>	1205	C1	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 392 y Total de Ciudadanos que Votaron 393 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 392 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 382
<b>93</b>	1206	C2	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 416 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 404
<b>94</b>	1223	B	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 408 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 404
<b>95</b>	1224	B	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 445 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 444
<b>96</b>	1224	C1	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE

**SUP-JIN-170/2012**

No.	SECCIÓN	CASILLA	ARGUMENTO
			VOTARON ES DISTINTO A EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 411 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 409
97	1226	C2	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 443 y Total de Ciudadanos que Votaron 436 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 443 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 441
98	1228	B	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 415 y Total de Ciudadanos que Votaron 416 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 415 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 407
99	1228	C2	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 417 y Total de Ciudadanos que Votaron 402
100	1228	C3	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 423 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 419
101	1230	B	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 252 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 251
102	1230	C2	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 270 y Total de Ciudadanos que Votaron 275 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA

**SUP-JIN-170/2012**

No.	SECCIÓN	CASILLA	ARGUMENTO
			Boletas extraídas de la urna 270 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 261
103	1232	C2	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 349 y Total de Ciudadanos que Votaron 351 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 349 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 343
104	1236	C2	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 331 y Total de Ciudadanos que Votaron 277 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 331 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 273
105	1262	C3	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 385 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 378
106	1262	C4	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 353 y Total de Ciudadanos que Votaron 354 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 353 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 350
107	1269	B	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 211 y Total de Ciudadanos que Votaron 218
108	1269	C1	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 241 y ciudadanos que votaron conforme a listado

**SUP-JIN-170/2012**

No.	SECCIÓN	CASILLA	ARGUMENTO
			nominal 233
109	1270	C4	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 359 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 354
110	1273	B	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 369 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 366
111	1276	C2	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 346 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 344
112	1279	B	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 226 y Total de Ciudadanos que Votaron 228
113	1285	C1	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 331 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 328
114	1285	C2	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 337 y Total de Ciudadanos que Votaron 336 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 337 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 335
115	2675	C1	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 331 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 330

## SUP-JIN-170/2012

Como se puede apreciar, la parte actora hace valer como agravios, que el total de ciudadanos que votaron es distinto al número de boletas extraídas de la urna y que el total de boletas extraídas no coincide con el total de ciudadanos que votaron.

Al rendir su informe circunstanciado la responsable señaló lo que sigue:

“... los inconformes proponen la nulidad de los resultados emitidos en 141 casillas electorales pese haber sido recontados en grupos de trabajo y en los puntos de recuento. De la revisión de las casillas relacionadas, se obtiene que 138 ya fueron recontadas y 3 de ellas (que se muestran sombreadas) no estuvieron en ninguno de los supuestos del artículo 295, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

...

Respecto de las 138 casillas que ya fueron recontadas, es de señalarse que en los términos dispuestos por el artículo 295, párrafo 8, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. *(sic)* Los errores contenidos en las actas originales de escrutinio y cómputo de casilla que sean corregidos por los Consejos Distritales siguiendo el procedimiento establecido en este artículo, no podrán invocarse como causa de nulidad ante el Tribunal Electoral.; *(sic)* y por ende, como también lo establece el párrafo 9 del precepto antes invocado, en ningún caso podrá solicitarse al Tribunal Electoral que realice recuento de votos respecto de las casillas que hayan sido objeto de dicho procedimiento en los Consejos Distritales.

Por lo anterior, la petición de las inconformes deviene infundada, pues los resultados de las casillas quedaron clarificados con los recuentos realizados en la sesión de cómputos distritales celebrada entre el día 4 y 7 de julio de 2012, en los términos que se pueden apreciar en las actas circunstanciadas de los grupos de trabajo y de votos reservados...”



Es necesario señalar que la referida causa de nulidad se actualiza cuando se conjugan los dos elementos que la componen: a) Haber mediado error o dolo en la computación de los votos, y b) que ello sea determinante para el resultado de la votación.

En ese tenor, cabe advertir que el dolo en el cómputo de los votos debe ser debidamente probado y no cabe presunción sobre él, así que, toda vez que el actor no aporta elemento probatorio alguno tendente a comprobar el dolo, se debe entender que el agravio únicamente se refiere a haber mediado error en el cómputo de los votos, por lo que, siendo suficiente la configuración del error para que se tenga por actualizado el primer elemento de los dos que integran la causa de nulidad invocada, este órgano jurisdiccional electoral se abocará únicamente a tal estudio.

Ha sido criterio reiterado de esta Sala Superior que la causa de nulidad en estudio, se acredita cuando en los rubros fundamentales existan irregularidades o discrepancias que permitan derivar que no hay congruencia en los datos asentados en el acta de escrutinio y cómputo, los mencionados rubros son: 1) la suma del total de *personas que votaron y representantes de partidos políticos que votaron en la casilla sin estar incluidos en la lista nominal* (en adelante, total de ciudadanos que votaron), 2) total de *boletas de Presidente*

## SUP-JIN-170/2012

*sacadas de las urnas* (en adelante, boletas sacadas), y 3) el total de los *resultados de la votación de Presidente* (en adelante, votación emitida).

En efecto, los rubros en los que se indica el total de ciudadanos que votaron, las boletas sacadas de las urnas y votación emitida son fundamentales, en virtud de que éstos están estrechamente vinculados, por la congruencia y racionalidad que debe existir entre ellos, ya que en condiciones normales el número de electores que acude a sufragar en una casilla debe ser igual al número de votos emitidos en ésta y al número de votos depositados y extraídos de la urna, en el entendido de que si existe discrepancia en tales rubros ello se traduce en error en el cómputo de los votos.

Ahora bien, como ya se señaló anteriormente, cuando el error está en el rubro de boletas recibidas antes de la instalación de la casilla o de sobrantes que fueron inutilizadas, lo que eventualmente genera una discrepancia entre algunos de los denominados rubros fundamentales y la cantidad resultante de restar las boletas sobrantes al total de las recibidas, no se consideran suficientes para actualizar la causa de nulidad que se analiza, pues, en virtud de que no se da el supuesto de votos indebidamente computados y, en consecuencia, no se viola principio alguno que rige la recepción del sufragio. Apoya lo anterior la jurisprudencia 08/97, publicada con el rubro **ERROR EN**

**LA COMPUTACIÓN DE LOS VOTOS. EL HECHO DE QUE DETERMINADOS RUBROS DEL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO APAREZCAN EN BLANCO O ILEGIBLES, O EL NÚMERO CONSIGNADO EN UN APARTADO NO COINCIDA CON OTROS DE SIMILAR NATURALEZA, NO ES CAUSA SUFICIENTE PARA ANULAR LA VOTACIÓN.**

**Error en las casillas que fueron recontadas en el Consejo Distrital.**

Ahora bien, la Coalición actora hace valer, en las casillas que fueron objeto de nuevo escrutinio y cómputo en el Consejo Distrital, la causa de nulidad relativa al error en el cómputo de los votos al advertir inconsistencias entre dos rubros fundamentales, que son: total de ciudadanos que votaron y total de boletas extraídas de la urna.

Cabe precisar que en este apartado se tomarán los resultados de la votación emitida obtenidos después del nuevo escrutinio y cómputo en sede distrital. Tratándose de los números totales de ciudadanos que votaron o de boletas sacadas de las urnas se utilizarán las actas de escrutinio y cómputo levantadas en casilla el día de la jornada electoral en virtud de que dichos datos no fueron objeto de recuento en el Consejo Distrital.

SUP-JIN-170/2012

No.	Sección	Casilla	Ciudadanos que votaron	Boletas extraídas de la urna
1	968	C1	311	312
2	0969	B	345	351
3	0977	B	366	363
4	0980	C2	359	358
5	0983	C1	243	246
6	0985	B	296	293
7	0985	C1	265	267
8	0987	B	310	310
9	0988	C1	267	263
10	0992	B	290	288
11	0992	C1	274	275
12	0994	B	298	299
13	1028	B	284	284
14	1029	B	479	479
15	1030	B	266	265
16	1030	C1	266	452
17	1031	C1	287	283
18	1032	B	235	324
19	1035	B	398	399
20	1035	C1	360	360
21	1035	C3	254	357
22	1035	C6	337	338
23	1038	B	425	426
24	1039	C1	379	384
25	1045	B	320	320
26	1045	C1	302	300
27	1047	B	266	265
28	1048	B	468	462
29	1050	C1	295	296
30	1062	C1	267	268
31	1076	C1	417	417
32	1079	B	460	460
33	1081	C1	316	BLANCO
34	1082	C1	332	328
35	1083	B	231	207
36	1086	B	440	435
37	1086	C1	407	434
38	1092	B	356	351
39	1092	C1	356	359
40	1093	C1	466	474
41	1094	B	295	295
42	1096	C1	369	369
43	1097	B	391	391
44	1097	C1	387	384

SUP-JIN-170/2012

No.	Sección	Casilla	Ciudadanos que votaron	Boletas extraídas de la urna
45	1097	C2	363	362
46	1101	C1	365	366
47	1101	C2	373	375
48	1103	C2	314	314
49	1106	B	312	310
50	1106	C1	313	314
51	1106	C2	304	305
52	1110	B	415	419
53	1110	C1	435	431
54	1113	B	284	283
55	1116	B	485	341
56	1119	B	280	279
57	1121	C1	390	388
58	1125	C1	465	465
59	1126	C1	402	403
60	1128	C1	413	413
61	1130	B	230	229
62	1130	C1	238	241
63	1131	B	406	407
64	1135	C1	327	327
65	1136	B	359	358
66	1136	C1	355	356
67	1158	C1	357	357
68	1166	B	394	396
69	1166	C1	404	403
70	1168	B	358	359
71	1170	B	344	344
72	1173	B	462	462
73	1174	B	317	320
74	1175	B	402	396
75	1179	B	531	532
76	1179	C2	516	516
77	1181	B	340	338
78	1181	C1	355	357
79	1182	B	433	433
80	1183	B	287	287
81	1185	B	436	434
82	1185	C1	433	436
83	1187	C1	415	415
84	1188	C1	483	483
85	1194	C1	329	383
86	1194	C4	342	342
87	1194	C5	339	338
88	1195	C1	367	364

SUP-JIN-170/2012

No.	Sección	Casilla	Ciudadanos que votaron	Boletas extraídas de la urna
89	1196	C1	358	360
90	1205	C1	385	392
91	1206	C2	411	416
92	1223	B	408	408
93	1224	B	445	445
94	1224	C1	412	411
95	1226	C2	443	443
96	1228	B	410	415
97	1228	C2	425	417
98	1228	C3	425	423
99	1230	B	253	252
100	1230	C2	273	270
101	1232	C2	348	349
102	1236	C2	277	331
103	1262	C3	382	385
104	1262	C4	353	353
105	1269	B	218	211
106	1269	C1	237	241
107	1270	C4	359	359
108	1273	B	369	369
109	1276	C2	BLANCO	346
110	1279	B	229	226
111	1285	C1	332	331
112	1285	C2	340	337
113	2675	C1	331	331

Del cuadro anterior se desprende que no le asiste la razón a la actora respecto a las casillas siguientes:

No.	Sección	Casilla	Ciudadanos que votaron	Boletas extraídas de la urna
1	0987	B	310	310
2	1028	B	284	284
3	1029	B	479	479
4	1035	C1	360	360
5	1045	B	320	320
6	1076	C1	417	417
7	1079	B	460	460
8	1094	B	295	295
9	1096	C1	369	369

SUP-JIN-170/2012

No.	Sección	Casilla	Ciudadanos que votaron	Boletas extraídas de la urna
10	1097	B	391	391
11	1103	C2	314	314
12	1125	C1	465	465
13	1128	C1	413	413
14	1135	C1	327	327
15	1158	C1	357	357
16	1170	B	344	344
17	1173	B	462	462
18	1179	C2	516	516
19	1182	B	433	433
20	1183	B	287	287
21	1187	C1	415	415
22	1188	C1	483	483
23	1194	C4	342	342
24	1223	B	408	408
25	1224	B	445	445
26	1226	C2	443	443
27	1262	C4	353	353
28	1270	C4	359	359
29	1273	B	369	369
30	2675	C1	331	331

Lo anterior, en virtud de que los rubros señalados sí coinciden, por lo tanto su agravio es **infundado**.

Procede ahora determinar si en las casillas en las que si se observan errores en los rubros denunciados, estos son determinantes, para la votación recibida en casilla, es decir que el error sea mayor a la diferencia de votos obtenidos entre el primer y segundo lugar, para lo cual a continuación se enlistan las casillas con el estudio de la determinancia:

No.	SECCIÓN	CASILLA	CIUDADANOS QUE VOTARON	BOLETAS SACADAS DE LA URNA	DIFERENCIA ENTRE COLUMNAS	DIFERENCIA ENTRE PRIMERO Y SEGUNDO LUGAR	CARÁCTER DETERMINANTE (DIFERENCIA ENTRE 1° Y 2° LUGAR, MENOS DIFERENCIA COLUMNAS A, B Y C)
			(A)	(B)	(A y B)	(C)	

**SUP-JIN-170/2012**

No.	SECCIÓN	CASILLA	CIUDADANOS QUE VOTARON	BOLETAS SACADAS DE LA URNA	DIFERENCIA ENTRE COLUMNAS	DIFERENCIA ENTRE PRIMERO Y SEGUNDO LUGAR	CARÁCTER DETERMINANTE (DIFERENCIA ENTRE 1° Y 2° LUGAR, MENOS DIFERENCIA COLUMNAS A, B Y C)
			(A)	(B)	(A y B)	(C)	
1	968	C1	311	312	1	61	NO
2	969	B	345	351	6	97	NO
3	977	B	366	363	3	79	NO
4	980	C2	359	358	1	137	NO
5	983	C1	243	246	3	83	NO
6	985	B	296	293	3	54	NO
7	985	C1	265	267	2	69	NO
8	988	C1	267	263	4	71	NO
9	992	B	290	288	2	70	NO
10	992	C1	274	275	1	61	NO
11	994	B	298	299	1	84	NO
12	1030	B	266	265	1	58	NO
13	1030	C1	266	452	186	53	SÍ
14	1031	C1	287	283	4	57	NO
15	1032	B	235	324	11	72	NO
16	1035	B	398	399	1	85	NO
17	1035	C3	254	357	3	65	NO
18	1035	C6	337	338	1	85	NO
19	1038	B	425	426	1	25	NO
20	1039	C1	379	384	5	83	NO
21	1045	C1	302	300	2	45	NO
22	1047	B	266	265	1	4	NO
23	1048	B	468	462	6	35	NO
24	1050	C1	295	296	1	20	NO
25	1062	C1	267	268	1	104	NO
26	1081	C1	316	BLANCO	316	30	SÍ
27	1082	C1	332	328	6	19	NO
28	1083	B	231	207	24	18	SÍ
29	1086	B	440	435	5	29	NO
30	1086	C1	407	434	27	7	SÍ
31	1092	B	356	351	5	46	NO
32	1092	C1	356	359	3	61	NO
33	1093	C1	466	474	8	59	NO
34	1097	C1	387	384	3	75	NO
35	1097	C2	363	362	1	54	NO
36	1101	C1	365	366	1	26	NO
37	1101	C2	373	375	2	99	NO
38	1106	B	312	310	2	119	NO
39	1106	C1	313	314	1	142	NO
40	1106	C2	304	305	1	130	NO
41	1110	B	415	419	4	19	NO
42	1110	C1	435	431	4	17	NO
43	1113	B	284	283	1	39	NO
44	1116	B	485	341	144	2	SÍ
45	1119	B	280	279	1	21	NO
46	1121	C1	390	388	2	42	NO
47	1126	C1	402	403	1	71	NO
48	1130	B	230	229	1	12	NO



**SUP-JIN-170/2012**

No.	SECCIÓN	CASILLA	CIUDADANOS QUE VOTARON (A)	BOLETAS SACADAS DE LA URNA (B)	DIFERENCIA ENTRE COLUMNAS (A y B)	DIFERENCIA ENTRE PRIMERO Y SEGUNDO LUGAR (C)	CARÁCTER DETERMINANTE (DIFERENCIA ENTRE 1° Y 2° LUGAR, MENOS DIFERENCIA COLUMNAS A, B Y C)
49	1130	C1	238	241	3	61	NO
50	1131	B	406	407	1	12	NO
51	1136	B	359	358	1	53	NO
52	1136	C1	355	356	1	18	NO
53	1166	B	394	396	2	17	NO
54	1166	C1	404	403	1	26	NO
55	1168	B	358	359	1	23	NO
56	1174	B	317	320	3	0	SÍ
57	1175	B	402	396	6	35	NO
58	1179	B	531	532	1	3	NO
59	1181	B	340	338	2	46	NO
60	1181	C1	355	357	2	42	NO
61	1185	B	436	434	2	13	NO
62	1185	C1	433	436	3	23	NO
63	1194	C1	329	383	54	81	NO
64	1194	C5	339	338	1	74	NO
65	1195	C1	367	364	3	54	NO
66	1196	C1	358	360	2	95	NO
67	1205	C1	385	392	7	37	NO
68	1206	C2	411	416	5	45	NO
69	1224	C1	412	411	1	38	NO
70	1228	B	410	415	5	29	NO
71	1228	C2	425	417	8	40	NO
72	1228	C3	425	423	2	24	NO
73	1230	B	253	252	1	59	NO
74	1230	C2	273	270	3	96	NO
75	1232	C2	348	349	1	21	NO
76	1236	C2	277	331	54	60	NO
77	1262	C3	382	385	3	154	NO
78	1269	B	218	211	7	11	NO
79	1269	C1	237	241	4	18	NO
80	1276	C2	BLANCO	346	346	113	SÍ
81	1279	B	229	226	3	64	NO
82	1285	C1	332	331	1	62	NO
83	1285	C2	340	337	3	50	NO

Del cuadro anterior, se advierte que el error es determinante solo en las casillas siguientes:

No.	SECCIÓN	CASILLA	CIUDADANOS QUE VOTARON	BOLETAS SACADAS DE LA URNA	DIFERENCIA ENTRE COLUMNAS	DIFERENCIA ENTRE PRIMERO Y SEGUNDO LUGAR	CARÁCTER DETERMINANTE (DIFERENCIA ENTRE 1° Y 2° LUGAR, MENOS DIFERENCIA)

**SUP-JIN-170/2012**

			(A)	(B)	(A y B)	(C)	COLUMNAS A, B Y C)
1	1030	C1	266	452	186	53	SÍ
2	1081	C1	316	BLANCO	316	30	SÍ
3	1083	B	231	207	24	18	SÍ
4	1086	C1	407	434	27	7	SÍ
5	1116	B	485	341	144	2	SÍ
6	1174	B	317	320	3	0	SÍ
7	1276	C2	BLANCO	346	346	113	SÍ

Por lo tanto, sólo se estudiará el error en dichas casillas, al respecto, se procede a analizar los casos en que dicho error puede ser corregido, ya sea con la lista nominal de electores o con la certificación realizada por el Consejo Distrital, previo requerimiento del Magistrado Instructor, sobre el número de ciudadanos que votaron, incluidos los representantes de los partidos políticos acreditados en la casilla y aquellos electores que emitieron su sufragio con sentencia de una Sala Regional del Tribunal Electoral; o, en su caso, con la ayuda de los rubros auxiliares (boletas entregadas y boletas sobrantes).

Bajo ese contexto, al realizarse la comparación entre los rubros fundamentales de ciudadanos que votaron y boletas sacadas de la urna, resulta lo siguiente:

No.	SECCIÓN	CASILLA	CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LA LISTA NOMINAL (A)	BOLETAS SACADAS DE LA URNA (B)	DIFERENCIA ENTRE COLUMNAS (A y B)
1	1116	B	341	341	0

**SUP-JIN-170/2012**

Por cuanto a la casilla **1116 B**, se advierte que los rubros fundamentales comparados, coinciden por lo que no existe error.

Respecto a las casillas, **1083 B**, **1086 C1** y **1276 C2** se advierte que si bien hay error entre ciudadanos que votaron y boletas sacadas de la urna, éste no es determinante, pues la diferencia entre el primero y segundo lugar de la votación resulta mayor en todos los casos, como se demuestra a continuación:

No.	SECCIÓN	CASILLA	CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LA LISTA NOMINAL (A)	BOLETAS SACADAS DE LA URNA (B)	DIFERENCIA ENTRE COLUMNAS (A y B)	DIFERENCIA ENTRE PRIMERO Y SEGUNDO LUGAR (C)	CARÁCTER DETERMINANTE (DIFERENCIA ENTRE 1° Y 2° LUGAR, MENOS DIFERENCIA COLUMNAS A, B Y C)
1	1083	B	205	207	2	18	NO
2	1086	C1	436	434	2	7	NO
3	1276	C2	344	346	2	113	NO

Ahora bien, respecto a casilla **1030 C1**, a efecto de ver si el error puede corregirse, se procede a utilizar los rubros auxiliares de boletas recibidas y boletas sobrantes obteniendo los resultados siguientes:

No.	CASILLA	BOLETAS RECIBIDAS (A)	BOLETAS SOBRANTES (B)	BOLETAS UTILIZADAS (A - B)	CIUDADANOS QUE VOTARON (C)
1	1030 C1	452	187	265	265

**SUP-JIN-170/2012**

Como puede apreciarse, la operación aritmética de restar del total de boletas recibidas, las boletas sobrantes inutilizadas, se advierte que coincide con el total de ciudadanos que votaron conforme al listado nominal, por tanto, la causa de nulidad resulta **infundada**.

Respecto a la casilla **1081 C1**, realizado el ejercicio, el resultado es el siguiente:

No.	SECCIÓN	CASILLA	CIUDADANOS QUE VOTARON (A)	BOLETAS SACADAS DE LA URNA (BOLETAS RECIBIDAS MENOS BOLETAS SOBRANTES) (B)	DIFERENCIA ENTRE COLUMNAS (A y B)	DIFERENCIA ENTRE PRIMERO Y SEGUNDO LUGAR (C)	CARÁCTER DETERMINANTE (DIFERENCIA ENTRE 1° Y 2° LUGAR, MENOS DIFERENCIA COLUMNAS A, B Y C)
1	1081	C1	314	316	2	30	NO

Como puede apreciarse, no existe coincidencia entre los rubros fundamentales arriba señalados, sin embargo, al realizar su comparación con la diferencia entre el primer y segundo lugar, se obtiene que el error no resulta determinante respecto de la casilla analizada, razón por la cual no se actualiza la causa de nulidad invocada y, en consecuencia, el agravio deviene **infundado**.

En efecto, atendiendo al criterio de jurisprudencia sustentado por esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, publicado con el rubro **PRINCIPIO DE CONSERVACIÓN DE LOS ACTOS PÚBLICOS VÁLIDAMENTE CELEBRADOS. SU APLICACIÓN EN LA DETERMINACIÓN DE LA NULIDAD**

**SUP-JIN-170/2012**

**DE CIERTA VOTACIÓN, CÓMPUTO O ELECCIÓN**, se arriba a la conclusión de que, contrariamente a lo expuesto por la enjuiciante, en las casillas de merito no se actualiza la causa de nulidad prevista en el artículo 75, párrafo 1, inciso f), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Respecto a la casilla **1174 B**, en la que subsiste el error indicado y además es determinante para el resultado de la votación, se procede a utilizar los rubros auxiliares de boletas recibidas y boletas sobrantes para realizar el siguiente ejercicio:

CASILLA	BOLETAS RECIBIDAS (A)	BOLETAS SOBRANTES (B)	BOLETAS UTILIZADAS (A - B)	BOLETAS SACADAS DE LA URNA (C)	VOTACIÓN EMITIDA (D)	DIFERENCIA ENTRE BOLETAS UTILIZADAS, SACADAS DE LA URNA Y VOTACIÓN EMITIDA	DIFERENCIA ENTRE PRIMERO Y SEGUNDO LUGAR	CARÁCTER DETERMINANTE (DIFERENCIA ENTRE 1° Y 2° LUGAR, MENOS DIFERENCIA COLUMNAS C Y D)
1174 B	462	145	317	320	321	4	0	SI

Del cuadro anterior se obtiene que respecto de la casilla analizada, el error entre los rubros no pudo ser corregido y, como se señaló, éste es determinante, por lo que se acredita la causa de nulidad prevista por el artículo 75, inciso f), y por lo tanto, ante lo **fundado** del agravio, se anula la votación recibida en la referida casilla.

**Error en las casillas que no fueron objeto de nuevo escrutinio y cómputo**

## SUP-JIN-170/2012

Es menester precisar que para el análisis de esta causa de nulidad en las casillas sin recuento, se obtendrán los datos de las actas de escrutinio y cómputo levantadas en cada casilla el día de la jornada electoral.

La coalición actora hace valer el error en el cómputo como causa de nulidad en las casillas que se enlistan a continuación, las cuales no fueron objeto de recuento:

No.	Sección	Casilla	Ciudadanos que votaron	Boletas sacadas de la urna
1	1077	C1	483	483
2	1183	C1	292	292

Del cuadro anterior se desprende que no le asiste la razón a la actora en las referidas casillas, en virtud de que los rubros sí coinciden, por lo que su agravio es **infundado**.

**SEXTO.- Haber permitido a ciudadanos votar sin tener la credencial de elector o cuyo nombre no aparece en la lista nominal de electores.** La parte actora hace valer la causal de nulidad prevista en el párrafo 1, inciso g) del artículo 75 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en diversas casillas, mismas que a continuación se señalan:

No.	SECCIÓN	CASILLA
1	0969	B
2	0970	C1
3	0985	B
4	0985	C2

No.	SECCIÓN	CASILLA
5	0994	C1
6	1024	B
7	1028	B
8	1029	B
9	1030	C1
10	1041	B
11	1051	C1
12	1076	B
13	1083	B
14	1086	B
15	1086	C1
16	1108	B
17	1119	B
18	1121	C1
19	1129	C1
20	1165	C1
21	1174	B
22	1179	B
23	1183	B
24	1187	B
25	1187	C1
26	1194	C3
27	1225	B
28	1225	C2
29	1226	C1
30	1230	C1
31	1280	E2

La enjuiciante señala como agravios en su demanda que respecto de dieciséis casillas no se tomó en cuenta que los ciudadanos no se encontraban en los listados nominales, por lo que no tienen la facultad de ejercer su derecho al voto, y al efectuarlo, afectan la certeza de la votación pues al tener claridad de que esos votos no fueron admitidos válidamente, se actualiza la causal de referencia. Al respecto, en su demanda inserta el cuadro que se muestra a continuación:

No.	SECCION	CASILLA	TOTAL DE	BOLETAS EXTRAÍDAS	CIUDADANOS QUE VOTARON	DIFERENCIA ENTRE EL
-----	---------	---------	----------	-------------------	------------------------	---------------------

**SUP-JIN-170/2012**

			VOTOS	DE LA URNA	CONFORME AL LISTADO NOMINAL	PRIMERO Y EL SEGUNDO LUGAR
1	1028	B	284	284	279	4
2	1029	B	479	479	472	2
3	1030	C1	259	452	259	53
4	1041	B	251	3	248	34
5	1083	B	204	207	226	18
6	1086	B	476	432	438	29
7	1086	C1	434	434	407	7
8	1129	C1	360	360	258	36
9	1165	C1	494	294	291	34
10	1174	B	321	320	314	0
11	1179	B	532	532	529	3
12	1183	B	287	287	282	2
13	1187	C1	415	415	408	0
14	1194	C3	385	322	318	45
15	1226	C1	445	443	241	40
16	1280	E2	183	93	183	18

Respecto a las casillas indicadas, esta Sala Superior considera que no le asiste la razón a la actora en virtud de que se constriñe a señalar causa de nulidad y hechos vagos, genéricos e imprecisos sin que especifique circunstancias de modo, tiempo y lugar, además de que el cuadro que inserta en su demanda no es apto para acreditar que se cometió la referida irregularidad.

Por las razones anteriores, los agravios resultan **infundados**.

Tocante a las casillas restantes, la enjuiciante aduce lo siguiente:

No.	SECCION	CASILLA	ARGUMENTO
1	0969	B	SE PRESENTÓ UNA CIUDADANA CON CREDENCIAL Y POR ERROR EL PRESIDENTE DE LA CASILLA SE CONFUNDIO CON UNA HERMANA QUE



**SUP-JIN-170/2012**

No.	SECCION	CASILLA	ARGUMENTO
			SI ESTABA EN LA LISTA NOMINAL Y PERTENECIA A LA SECCION POR LO QUE LE ENTREGO LAS BOLETAS PARA DESPUES PERCATARSE QUE NO ERA ELLA LA DE LA LISTA NOMINAL PERO YA HABÍA REALIZADO EL VOTO
2	0970	C1	SIENDO LA 15 HORAS UN REPRESENTANTE DE PARTIDO DEL IEM VOTO SIN ESTAR EN LA LISTA NOMINAL
3	0985	B	EL PRESIDENTE DE LA CASILLA DICE QUE DEJO VOTAR 2 REPRESENTANTES DE PARTIDO POLÍTICO POR LA MAÑANA EN SU CASILLA FEDERAL
4	0985	C2	POR ERROR SE DEJO VOTAR A UN REPRESENTANTE DE PARTIDO POLÍTICO DEL IEM EN LA CASILLA
5	0994	C1	UN REPRESENTANTE DE PARTIDO POLÍTICO DE LA CASILLA DEL IEM SE ACERCO A LA CASILLA FEDERAL PARA VOTAR SIN DECIR QUE ERA REPRESENTANTE EN LA ELECCIÓN MUNICIPAL Y EMITIÓ SU VOTO
6	1024	B	3 REPRESENTANTES DE PARTIDO POLÍTICO DE LA ELECCIÓN MUNICIPAL VOTARON EN LA CASILLA FEDERAL SIN APARECER EN LISTA NOMINAL
7	1051	C1	A LAS 13:45 APROXIMADAMENTE SE LE PERMITIÓ VOTAR AL REPRESENTANTE DEL PAN DE LA CASILLA BÁSICA DEL IFE SIN ESTAR INCLUIDO EN LA LISTA NOMINAL Y ADEMÁS SE LE ANOTO EN LA HOJA PARA CIUDADANOS QUE NO SE LES PERMITIÓ VOTAR
8	1076	B	LOS FUNCIONARIOS DE CASILLA LE PERMITIERON VOTAR A UN CIUDADANO QUE NO ESTABA EN LA LISTA NOMINAL
9	1108	B	EL PRESIDENTE DE CASILLA DEJO VOTAR A UNA PERSONA QUE NO CONTABA CON CREDENCIAL DE ELECTOR Y NO ESTABA EN LA LISTA NOMINAL
10	1119	B	SE DEJO VOTAR A UN

**SUP-JIN-170/2012**

No.	SECCION	CASILLA	ARGUMENTO
			REPRESENTANTE DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA EN UNA CASILLA DE ELECCIONES FEDERALES SIN ESTAR EN LA LISTA NOMINAL
11	1121	C1	SE LE DEJO VOTAR A UN REPRESENTANTE DE UN PARTIDO POLITICO DEL IEM EN LAS URNAS DEL IFE SIN ESTAR EN LAS LISTA NOMINALE
12	1187	B	VOTARON LOS REPRESENTANTES DE PARTIDO POLÍTICO , ACREDITADOS POR EL IEM QUE NO ESTÁN ACREDITADOS EN EL IFE
13	1225	B	CIUDADANO SE PRESENTO A VOTAR, SE LE ENTREGARON BOLETAS NO APARECE EN LISTA NOMINAL Y SE LE PERMITIO VOTAR, EL NOMBRE DEL CIUDADANO ES ROBERTO QUITERIO COSME CLAVE DE ELECTOR CSQTRB910509121H000
14	1225	C2	LA CIUDADANA MENDEZ HERNANDEZ GEORGINA CON CLAVE DE ELECTOR MNHRGR82081816M800 PASO A LA CASILLA Y SIN ESTAR EN LA LISTA NOMINAL SE LE PERMITIÓ VOTAR
15	1230	C1	SE LE PERMITIO VOTAR A UN CIUDADANO SIN APARECER EN LISTA NOMINAL

En su informe circunstanciado la autoridad responsable señala respecto de dichas casillas lo que sigue:

“... Es inexacto que se haya permitido sufragar en forma generalizada a ciudadanos sin credencial para votar y a quienes no estaban incluidos en la lista nominal Los funcionarios de las mesas directivas de casilla recibieron la información de que los únicos que podían votar con credencial sin estar incluidos en la lista nominal eran los representantes partidistas ante la propia casilla. Y que podían votar sin credencial los ciudadanos que tuviesen copia certificada de los puntos resolutivos expedidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Suponiendo sin conceder, que tal circunstancia hubiera

## **SUP-JIN-170/2012**

ocurrido cuantitativamente, no existen diferencias determinantes para variar los resultados de la votación entre el primero y segundo lugar...”

Una vez precisados los argumentos que hacen valer las partes, esta Sala procede a determinar si en el presente caso y respecto de las casillas señaladas se actualiza la causal de nulidad establecida en el artículo 75, párrafo 1, inciso g) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

En torno a la causal de nulidad propuesta, se debe tener presente que de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para estar en aptitud de ejercer el derecho de voto, además de los requisitos que fija el artículo 34 de la Constitución, los ciudadanos deben estar inscritos en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar.

Por otra parte, el artículo 264, párrafo 1 del ordenamiento electoral invocado, previene que la credencial para votar es el documento indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 200, 264 y 265 del código de la materia, para ejercer su derecho de voto, los electores deben mostrar su credencial para votar con fotografía, debiendo el secretario de la mesa directiva de

## **SUP-JIN-170/2012**

casilla comprobar que el nombre del elector figure en la lista nominal correspondiente; hecho lo anterior, el Presidente puede entregar las boletas de las elecciones.

Los casos de excepción a los que hace referencia el propio artículo 75 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en su inciso g), son:

a) Los representantes de los partidos políticos acreditados ante la mesa directiva de casilla donde estén acreditados, quienes deberán mostrar su credencial para votar, a efecto de que su nombre y clave de elector queden inscritos en la parte final de la lista nominal de electores;

b) Los electores en tránsito, para emitir el sufragio en las casillas especiales, para lo cual deben mostrar su credencial para votar, a efecto de que se establezcan los tipos de elecciones para las que tienen derecho a sufragar y la formación de las actas de electores en tránsito; y,

c) Quienes cuenten con resolución favorable emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el supuesto de que el Instituto Federal Electoral no haya estado en condiciones de incluir al ciudadano en el lista nominal correspondiente o de expedirle su credencial para votar, en cuyo caso, debe permitirse al elector emitir su voto, pero reteniendo la copia certificada del documento judicial que lo habilita para ejercer sus derechos político

electorales. Este es el único supuesto legal que permite sufragar a un ciudadano sin mostrar su credencial para votar.

De la interpretación de las anteriores disposiciones, se concluye que la causal tiende a la tutela del principio de certeza, respecto de los resultados de la votación en casilla, los que deben expresar fielmente la voluntad de los ciudadanos. De permitir votar a electores que no cuenten con credencial para votar, o que teniéndola no estén registrados en el listado nominal, entonces esa voluntad podría verse viciada con los votos o que perteneciendo a éste, les corresponde, por disposición de ley, emitir su voto en diversa casilla.

Para decretar la nulidad de la votación recibida en casilla con base en la causal que se prevé en el inciso g) del artículo 75 de la ley procesal invocada, se deben colmar los siguientes elementos esenciales:

a) Que se demuestre que en la casilla se permitió votar a personas sin derecho a ello, ya sea porque no mostraron su credencial para votar o porque su nombre no aparecía en la lista nominal de electores; y

b) Que se pruebe que la anterior circunstancia sea determinante para el resultado de la votación recibida en la casilla.

Para acreditar este segundo elemento, debe demostrarse fehacientemente, que la irregularidad ocurrida en la casilla es decisiva para el resultado de la votación, y que de no haber ocurrido, el resultado pudiese haber sido distinto. Para este fin, puede compararse el número de personas que sufragaron irregularmente, con la diferencia de votos entre los partidos que ocuparon el primero y segundo lugar y considerar que si el número de personas es igual o mayor a esa diferencia, se colma el segundo de los elementos, y por ende, debe decretarse la nulidad de la votación recibida en la casilla.

También puede actualizarse el segundo de los elementos, cuando sin haber demostrado el número exacto de personas que sufragaron de manera irregular, queden probadas en autos circunstancias de tiempo, modo y lugar que acrediten que un gran número de personas votaron sin derecho a ello y por tanto, se afectó el valor que tutela esta causal.

En el caso en estudio, obran en el expediente las actas de la jornada, de escrutinio y cómputo, las hojas de incidentes y demás documentos que tienen la naturaleza de documentales públicas, por lo que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 16 de la ley de la materia, tienen valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto

de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieren.

Asimismo, constan en autos los escritos de protesta, escritos de incidentes y demás documentos que en concordancia con el citado artículo 16, sólo harán prueba plena cuando a juicio de este órgano colegiado, y por la relación que guarden entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados, junto con los demás elementos que obran en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio.

Ahora bien, respecto a la casilla **1108 B**, no le asiste la razón a la enjuiciante, en virtud de que si bien aduce que en la casilla se emitió un voto de manera irregular y en la hoja de incidentes correspondiente se asentó que una persona *votó sin derecho por ser representante general del PRI (Guzmán Calderón Ignacio)*, lo cierto es que dicha situación no se encuentra acreditada, pues de la revisión a la lista nominal de la casilla no consta anotación o referencia alguna respecto a que un ciudadano votara sin estar inscrito en ella, en ese sentido, el agravio resulta **infundado**.

Por cuanto a las restantes casillas el agravio también resulta **infundado**, en razón de que en todos los casos, aunque quedó demostrado que en las casillas impugnadas se permitió a personas votar sin que su nombre apareciera

## SUP-JIN-170/2012

en la lista nominal de electores, y sin que existiera además constancia de que dicha circunstancia obedeció a alguna de las causales de excepción previstas por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales o la ley de medios de impugnación de la materia, con lo que se surte el primero de los elementos constitutivos de la causal de nulidad de estudio, la mencionada irregularidad no resulta determinante para el resultado de la votación, dado que el número de personas que votaron sin derecho es menor a la diferencia de votos entre los partidos que ocuparon el primero y segundo lugar, en cada una de las casillas, como se demuestra a continuación:

CASILLA	VOTACIÓN PARTIDO 1ER. LUGAR	VOTACIÓN PARTIDO 2º. LUGAR	DIFERENCIA	VOTOS EMITIDOS IRREGULARMENTE	DETERMINANTE
0969 B	178	81	97	1	NO
970 C1	183	85	98	1	NO
985 B	129	75	54	2	NO
985 C2	141	57	84	1	NO
994 C1	120	73	47	1	NO
1024 B	138	88	50	3	NO
1051 C1	152	79	73	1	NO
1076 B	156	133	23	1	NO
1119 B	113	92	21	1	NO
1121 C1	167	125	42	1	NO
1187 B	156	134	22	3	NO
1225 B	171	120	51	1	NO
1225 C2	149	133	16	1	NO
1230 C1	160	61	99	1	NO

**SÉPTIMO.- Causales previstas en el artículo 75 párrafo 1, incisos h) a k) de Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.**



## **SUP-JIN-170/2012**

En la demanda la actora expone que se actualizan las causales de nulidad de la votación recibida en casilla, prevista en los incisos h) a j), del artículo 75, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, conforme a lo siguiente:

1. Impedir el acceso a representantes de los partidos políticos, sin causa justificada.

La actora aduce que la instalación de las casillas así como la votación recibida en ellas, se hizo con la ausencia de los representantes de los partidos políticos que integran esa coalición, en razón de que se les impidió el acceso, no obstante, estar debidamente acreditados, con lo cual se actualiza la causal de nulidad prevista en el artículo 75, párrafo 1, inciso h) de la Ley de Medios de Impugnación.

2. Violencia física o presión sobre integrantes de mesas directivas de casilla o sobre electores.

La enjuiciante expone que se ejerció presión sobre los integrantes de las mesas directivas de casilla, así como sobre los electores, lo cual actualiza la hipótesis jurídica del artículo 75, párrafo 1, inciso i) de la ley procesal electoral federal, dado que los actos de presión sobre los electores en las casillas estuvieron constituidos por un comportamiento intimidatorio, inmediato que contenía violencia física y futura e inminente consistente en

## **SUP-JIN-170/2012**

amenazas; además se llevó a cabo proselitismo por simpatizantes del "citado instituto político" en la zona de las casillas, lo cual se tradujo en una forma de presión sobre los electores.

3. Impedir, sin causa justificada, el ejercicio del derecho de voto a los ciudadanos.

La actora considera que se actualiza la hipótesis que establece el artículo 75, párrafo 1, inciso j), de la ley adjetiva electoral federal porque, sin causa justificada, se impidió a ciudadanos, que emitieran su voto de manera libre en la fecha de la jornada electoral.

Considera que se violó lo previsto en los artículos 154, 157 y 158, del Código electoral federal que establece que los integrantes de las mesas directivas de casilla, como autoridades durante la jornada electoral, deben asegurar el libre ejercicio del sufragio, impedir que se viole el secreto del voto, así como que se afecte la autenticidad del escrutinio y cómputo y se ejerza violencia sobre los electores.

Aunado a lo anterior aduce que los presidentes de las mesas directivas de casilla omitieron mantener el orden y asegurar el desarrollo de la jornada electoral, solicitar y disponer del auxilio de la fuerza pública para garantizar el orden en las casillas, suspender la votación en caso de

**SUP-JIN-170/2012**

alteración del orden, asentar los hechos en el acta correspondiente e informar al respectivo Consejo electoral.

Esta Sala Superior considera que son infundados los conceptos de agravio resumidos e identificados con los rubros del 1 (uno) al 3 (tres), porque la actora se constriñe a señalar causales de nulidad y hechos vagos, genéricos e imprecisos sin que individualice las casillas en las que esos hechos acontecieron ni precise circunstancia de modo, tiempo y lugar.

En este sentido es claro que la actora incumple el requisito previsto en artículo 52, párrafo 1, inciso c), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, relativo a individualizar las casillas cuya votación se impugna, pues aun cuando se señalan causales de nulidad, la actora no precisa las circunstancias de tiempo, modo y lugar, ni las casillas en las que ocurrieron las mencionadas irregularidades.

Por lo expuesto, esta Sala Superior considera que son infundados los conceptos de agravio relativos a: 1) Haber impedido el acceso a representantes de partidos políticos a los centro de votación; 2) existencia de violencia física o presión sobre los miembros de las mesas directivas de casilla, y 3) impedir sin causa justificada el ejercicio del derecho de voto de los ciudadanos.

## **SUP-JIN-170/2012**

Por lo expuesto, esta Sala Superior considera que son infundados los conceptos de agravio antes precisados.

Finalmente, la actora aduce en su demanda, la existencia de irregularidades graves, plenamente acreditadas y no reparables durante la jornada electoral o en las actas de escrutinio y cómputo, que ponen en duda la certeza de la votación y son determinantes para su resultado. Para determinar si se actualiza la causal de nulidad prevista en el artículo 75, párrafo 1, inciso k), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se estima conveniente formular las precisiones siguientes:

De los supuestos de nulidad establecidos en el artículo 75, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, los previstos en los incisos del a) al j) se refieren a las causas de nulidad de votación recibida en casilla consideradas específicas, en razón de que se encuentran identificadas por un motivo específico y contienen referencias de modo, tiempo, lugar y eficacia, las cuales deben actualizarse necesaria y concomitantemente, para el efecto de que se tenga por acreditada la causal respectiva y se decrete la nulidad de la votación recibida en casilla.

Por otra parte, la hipótesis contenida en el inciso k) del precepto citado, prevé una causa de nulidad genérica de votación recibida en casilla diferente a las enunciados en

los demás incisos, ya que, aun cuando se trata de disposiciones que pueden tener un mismo efecto jurídico, como lo es la nulidad de la votación recibida en casilla, poseen elementos normativos distintos.

Así lo ha considerado esta Sala Superior en la tesis de jurisprudencia S3ELJ 40/2002, de rubro **“NULIDAD DE VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLA. DIFERENCIA ENTRE LAS CAUSALES ESPECÍFICAS Y LA GENÉRICA”**.

Los elementos que integran la causal de nulidad de votación recibida en casilla prevista en el artículo 75, párrafo 1, inciso k), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, son los siguientes:

1) Que existan irregularidades graves plenamente acreditadas; entendiéndose como "irregularidades graves".- todos aquellos actos contrarios a la ley, que produzcan consecuencias jurídicas o repercusiones en el resultado de la votación y que generen incertidumbre respecto de su realización, las cuales deben estar apoyadas con los elementos probatorios conducentes.

2) Que no sean reparables durante la jornada electoral o en las actas de escrutinio y cómputo.- se refiere a todas aquellas irregularidades que no fueron corregidas en su

## **SUP-JIN-170/2012**

oportunidad y que hayan trascendido al resultado de la votación, incluyéndose aquéllas que pudiendo haber sido reparadas, no se hubiera hecho tal reparación durante la jornada electoral.

3) Que en forma evidente pongan en duda la certeza de la votación.- lo que sucede cuando se advierta en forma manifiesta que la votación no se recibió atendiendo el principio constitucional de certeza que rige la función electoral, esto es, que no se garantice al elector que su voluntad emitida a través del voto, ha sido respetada, y

4) Que sean determinantes para el resultado de la votación.- lo que se establece atendiendo a los criterios cuantitativo o aritmético y cualitativo.

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis relevante S3EL 032/2004 de rubro: **“NULIDAD DE LA VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLA. ELEMENTOS PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LA CAUSA GENÉRICA”**, así como la tesis de jurisprudencia bajo el rubro: **“NULIDAD DE ELECCIÓN O DE LA VOTACIÓN RECIBIDA EN UNA CASILLA. CRITERIOS PARA ESTABLECER CUÁNDO UNA IRREGULARIDAD ES DETERMINANTE PARA SU RESULTADO”**.

Cabe señalar que para la actualización de esta causal de nulidad de votación recibida en casilla, no es indispensable

## **SUP-JIN-170/2012**

que las irregularidades ocurran durante la jornada electoral, es decir, desde las ocho horas del primer domingo de julio del año de la elección, hasta la clausura de la casilla, sino simplemente, que aquéllas no sean reparables en esta etapa, tal como lo dispone el enunciado legal en que se contiene. Por ende, las irregularidades a que se refiere la causal de nulidad de mérito, pueden actualizarse antes de las ocho horas del primer domingo de julio del año de la elección, así como durante la jornada electoral o con posterioridad a la misma, siempre que los actos o las conductas de que se trate trasciendan a la etapa de la jornada electoral y repercutan directamente en el resultado de la votación.

Asimismo, conviene aclarar que la suma de irregularidades con las que se pretenda acreditar causas de nulidad específicas contenidas en los incisos del a) al j), del párrafo 1 del artículo 75 de la ley adjetiva que se consulta, en manera podrán configurar la causal de nulidad genérica. Al respecto, resulta aplicable la tesis de jurisprudencia S3ELJ 40/2002, emitida por esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, publicada en las páginas 205 y 206 de la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, bajo el rubro: NULIDAD DE VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLA. DIFERENCIA ENTRE LAS CAUSALES ESPECÍFICAS Y LA GENÉRICA.

## **SUP-JIN-170/2012**

A continuación se estudiará el supuesto de irregularidad para poder determinar si la causal invocada se acredita en el presente juicio.

### **Envío de mensajes a través de celular**

Por cuanto a la casilla **1133 B**, la actora únicamente señala como agravio: *“envío de mensaje SMS del Partido Verde Ecologista de México desde el teléfono 8325388351”*, sin que señale circunstancias de modo, tiempo y lugar, o hechos respecto a la situación aducida, por lo que en ese sentido, resulta evidente que no existe posibilidad de que tal planteamiento por sí mismo, actualice la causa de nulidad invocada.

### **Integración de un funcionario de casilla después de iniciada la votación**

La enjuiciante, con relación a la casilla 1276 B, hace valer *que a las 13:30 pm llegó a la casilla un ciudadano que tenía nombramiento de secretario en la casilla a integrarse a la mesa directiva de casilla y después de la 1:30 se retiró de la casilla y no regresó*, lo cual aduce, constituye una irregularidad grave que trae como consecuencia, la nulidad de la votación.

Del examen del acta de la jornada electoral y de la hoja de incidentes, documentales públicas que en términos de los



**SUP-JIN-170/2012**

artículos 14, párrafo 4, y 16, párrafos 1 y 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y no encontrarse controvertidas respecto a su autenticidad o a la veracidad de los hechos a que se refieren, tiene valor probatorio pleno, se llega al convencimiento de que, en efecto, el Secretario de la mesa directiva de casilla designado por la autoridad electoral, llegó a la misma una vez iniciada la jornada electoral, permaneciendo en ella por espacio de hora y media y ausentándose posteriormente, lo cual resulta contrario a la atribución de permanecer en la casilla desde su instalación y hasta la clausura, prevista en el artículo 157, párrafo 1, inciso d), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

No obstante lo anterior, esta Sala Superior estima que dicha situación no constituye una irregularidad grave, ni que trascienda o afecte el bien jurídico tutelado por la norma, dado que en primer término, la casilla se integró debidamente al momento de su instalación y, en segundo lugar, durante toda la jornada funcionó con tres ciudadanos, lo que no causó entorpecimiento o suspensión de la votación derivada de la mencionada ausencia, por lo que se estima legal su integración y funcionamiento.

Por lo anterior, esta Sala Superior considera que no se acreditó la referida irregularidad.

**SUP-JIN-170/2012**

**OCTAVO. Efectos de la sentencia.** Toda vez que en los términos expuestos en el considerando Quinto de esta sentencia, se declaró fundada la irregularidad hecha valer por la Coalición "Movimiento Progresista", respecto de la casilla **1174 B**, al haber quedado acreditados los extremos respectivos previstos en el artículo 75, párrafo 1, inciso f) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación; en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, párrafo 1, inciso b) de la citada ley, esta Sala Superior **DECLARA LA NULIDAD DE LA VOTACIÓN RECIBIDA EN TAL CASILLA**, correspondiente al 10 distrito electoral federal en el Estado de Michoacán.

En tales circunstancias, se procede a extraer del acta de escrutinio y cómputo de la casilla de referencia, las cantidades que han sido anuladas y que se precisan en el cuadro siguiente:

Votación anulada															
Casilla														TOTAL	
1174-B1	108	97	60	2	8	3	9	9	11	2	0	2	9	1	321





De acuerdo a las citadas cantidades de votación anulada y toda vez que el presente juicio de inconformidad es el único que se promovió impugnando la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en el 10 distrito electoral federal en el Estado de Michoacán este órgano jurisdiccional procede a modificar los resultados

consignados en la correspondiente acta de cómputo distrital, para quedar en los términos siguientes:








**1. Cómputo modificado**

Cómputo modificado			
Partido político o coalición	Nuevo escrutinio y cómputo	Votación anulada	Votación modificada
 Partido Acción Nacional	39513	108	39405
 Partido Revolucionario Institucional	53019	97	52922
 Partido de la Revolución Democrática	27377	60	27317
 Partido Verde Ecologista de México	2421	2	2419
 Partido del Trabajo	2591	8	2583
 Movimiento Ciudadano	2756	3	2753
 Partido Nueva Alianza	4256	9	4247
 Partido Revolucionario Institucional - Partido Verde Ecologista de México	14273	9	14264
 Partido de la Revolución Democrática - Partido del Trabajo - Movimiento Ciudadano	6545	11	6534
 Partido de la Revolución Democrática - Partido del Trabajo	1174	2	1172



**SUP-JIN-170/2012**


<b>Cómputo modificado</b>			
<b>Partido político o coalición</b>	<b>Nuevo escrutinio y cómputo</b>	<b>Votación anulada</b>	<b>Votación modificada</b>
 Partido de la Revolución Democrática - Movimiento Ciudadano	479	0	479
 Partido del Trabajo - Movimiento Ciudadano	232	2	230
 Votos Nulos	4642	9	4633
 Votos Candidatos No Registrados	117	1	116
<b>TOTAL</b>	<b>159395</b>	<b>321</b>	<b>159074</b>

**2. Total de votos en el distrito**

<b>Total de votos en el distrito</b>															
<b>Partido</b>														<b>TOTAL</b>	
<b>Votación</b>	39405	52922	27317	2419	2583	2753	4247	14264	6534	1172	479	230	4633	116	159074

**3. Distribución final de votos a partidos políticos coaligados**

<b>Distribución final de votos a partidos políticos coaligados</b>			
<b>Partido</b>	<b>Votación individual</b>	<b>Votación coalición</b>	<b>Votación final partido</b>
 Partido de la Revolución Democrática	27317	2178	29495
 Partido del Trabajo	2583	2178	4761

Distribución final de votos a partidos políticos coaligados				
Partido		Votación individual	Votación coalición	Votación final partido
	Movimiento Ciudadano	2753	2178	4931
	Partido Revolucionario Institucional	52922	7132	60054
	Partido Verde Ecologista de México	2419	7132	9551
	Partido del Trabajo	2583	115	2698
	Movimiento Ciudadano	2753	115	2868
	Partido de la Revolución Democrática	27317	240	27557
	Movimiento Ciudadano	2753	239	2992
	Partido de la Revolución Democrática	27317	586	27903
	Partido del Trabajo	2583	586	3169

#### 4. Distribución final a partidos políticos y coaligados

Distribución final votos a partidos políticos y coaligados										
Partido										Votación Total
Votación	39405	60054	30321	9551	5462	5285	4247	4633	116	159074

#### 5. Votación final obtenida por los candidatos

Votación final obtenida por los candidatos					
					

69605	41068	39405	4247	4633	116
-------	-------	-------	------	------	-----

Por último, a efecto de dejar constancia de la resolución de este medio de impugnación, y para que esta Sala Superior esté en aptitud de elaborar el cómputo final, remítase copia certificada de esta resolución al expediente donde se emitirá tal determinación. Lo anterior, de conformidad con los artículos 99, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 174, párrafo 6 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 186, fracción II y 189, fracción I, inciso a) de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Por lo expuesto y fundado, se:

#### **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Se declara la nulidad de la votación recibida en la casilla precisada en la presente sentencia.

**SEGUNDO.** Se **modifican** los resultados contenidos en el acta de cómputo distrital de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, correspondiente al distrito electoral 10 del estado de Michoacán, con cabecera en Morelia, en términos del considerando último de esta sentencia.

**TERCERO.** Remítase copia certificada de esta ejecutoria al expediente que se tramita para efectuar el cómputo final y, en su caso, la declaración de validez y la de Presidente Electo de los Estados Unidos Mexicanos.

**Notifíquese. Personalmente** a las partes y al tercero interesado en los domicilios señalados para ese efecto; **por correo electrónico** a la responsable; **por oficio** al Consejo General del Instituto Federal Electoral, con copia certificada de la presente sentencia, y **por estrados** a los demás interesados. Lo anterior, con apoyo en lo que dispone los artículos 26, 27, 28 y 29 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Devuélvase los documentos que correspondan a la autoridad responsable y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos, los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe. Conste.

**MAGISTRADO PRESIDENTE**

**JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS**

**MAGISTRADA**

**MAGISTRADO**

**MARÍA DEL CARMEN  
ALANIS FIGUEROA**

**CONSTANCIO CARRASCO  
DAZA**

**MAGISTRADO**

**MAGISTRADO**

**FLAVIO GALVÁN RIVERA**

**MANUEL GONZÁLEZ  
OROPEZA**

**MAGISTRADO**

**MAGISTRADO**

**SALVADOR OLIMPO NAVA  
GOMAR**

**PEDRO ESTEBAN  
PENAGOS LÓPEZ**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

**MARCO ANTONIO ZAVALA ARREDONDO**